

# ANÁLISIS COMPETENCIAL EN CAMBIO CLIMÁTICO

DOCUMENTO DE TRABAJO



# Contenido

<b>1.</b>	<b>Introducción</b> .....	<b>4</b>
<b>2.</b>	<b>El régimen competencial boliviano y sus particularidades</b> .....	<b>5</b>
	Tipos de competencias .....	6
	La concurrencia y la movilidad competencial .....	6
	El punto de partida: ¿Qué involucra el concepto de cambio climático? .....	7
<b>3.</b>	<b>Marco normativo internacional y nacional</b> .....	<b>9</b>
	Ámbito internacional .....	9
	Protocolo de Kyoto .....	9
	Acuerdo de París.....	9
	Los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030.....	10
	Ámbito nacional .....	10
	Constitución Política del Estado.....	10
	Ley N° 1333, Ley de Medio Ambiente .....	12
	Ley N° 071, Ley de Derechos de la Madre Tierra.....	12
	Ley N° 300, Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien .....	13
	Decreto Supremo N° 1696. Reglamento de la Ley N° 300 .....	15
	Jurisprudencia constitucional .....	15
	Planificación nacional .....	17
	Plan de Desarrollo Económico y Social 2021-2025 .....	17
	Política Plurinacional de Cambio Climático.....	17
	Contribuciones Nacionalmente Determinadas (CND) .....	17
	Presupuesto .....	18
<b>4.</b>	<b>Análisis competencial de cambio climático</b> .....	<b>19</b>
	Metodología del análisis competencial .....	19
	Análisis competencial en cambio climático .....	21
<b>5.</b>	<b>Referencias bibliográficas</b> .....	<b>42</b>



**Director Ejecutivo:**  
Juan Carlos Núñez V.

**Coord. Área de Formación y Capacitación**  
Herbert Irahola

**Edición**  
Jorge Jiménez Jemio

**Consultoría realizada por:**  
Javier Gustavo Pérez Mendieta

**Dirección:**  
Calle Quintín Barrios N° 768 - Sopocachi  
La Paz - Bolivia  
Telf: (591-2) 2125177 – 2154641

**Correo electrónico:**  
fundajub@jubileobolivia.org.bo

Noviembre, 2023



## Presentación

**E**l presente documento es un esfuerzo para comprender mejor los roles y responsabilidades de los distintos niveles de gobierno en el área de cambio climático. A través de la identificación y análisis de competencias en cambio climático, tanto del Nivel Central como de las entidades territoriales autónomas, esperamos promover una mayor coordinación intergubernamental en la implementación de políticas públicas, como las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional (NDC, por sus siglas en inglés) y la Política Plurinacional de Cambio Climático.

Así mismo, consideramos que existen vías institucionales no solo para garantizar la coordinación entre instancias estatales vinculadas al cambio climático, sino para incorporar también a la sociedad civil y a posibles aliados de cooperación en estos espacios de coordinación. La horizontalidad en el trabajo para el cumplimiento de compromisos climáticos globales permite que la responsabilidad de las autoridades no se centre tanto en la gerencia de programas y personas, sino en organizar recursos que frecuentemente pertenecen a todos, generando valor público.

El análisis presentado en esta ocasión evidencia, con claridad, que combatir el cambio climático demanda capacidades para desarrollar agendas comunes, incluyentes para la acción y que logren abordar necesidades superando posiciones meramente sectoriales. Tratándose de una emergencia global con efectos más arduos en niveles locales y que carga más peso en grupos vulnerables, el cambio climático y los compromisos a su alrededor requieren de reflexiones y espacios útiles para el Estado, la sociedad civil y el sector. Esto último es lo que motiva a Fundación Avina, desde el programa Voces para la Acción Climática Justa (VAC), junto a valiosos aliados, como Fundación Jubileo, a apoyar iniciativas como este análisis.

Marko A. Carrasco Lundgren  
Coordinador – Programa VAC

# 1.

## **Análisis competencial en cambio climático** **Introducción**

**E**l cambio climático se ha convertido, en las décadas recientes, en un tema de mayor interés en diversos niveles y ámbitos. Organismos internacionales, gobiernos, organizaciones no gubernamentales y diversos otros actores han expresado su preocupación y están desarrollando una serie de acciones para enfrentarlo. Las décadas más recientes asistimos a un aumento de la frecuencia e intensidad de sus efectos, que afectan a todo el mundo, pero que representa una carga más onerosa para ciertos sectores territoriales y poblacionales con vulnerabilidades de diverso tipo.

Ante este estado de situación, toda acción que permita una comprensión más profunda del cambio climático, sus causas y consecuencias, y permita contar con una guía de referencia para los actores gubernamentales de todo nivel resulta importante.

El objetivo de este documento es desarrollar un análisis competencial sobre cambio climático que identifique las responsabilidades de los diferentes niveles de gobierno, así como los roles de las instituciones vinculadas con el cambio climático.

Con este objetivo, se consideran fuentes de diferente tipo conforme a las características de la temática del cambio climático. De manera principal, se acude a la Constitución Política del Estado, como instrumento de asignación de competencias, la Ley N° 031 que regula el régimen autonómico, la normativa boliviana relacionada con la temática y la jurisprudencia constitucional que modula el régimen autonómico y el ejercicio de competencias. Además, se toman en cuenta documentos de carácter internacional y documentos técnicos de organizaciones internacionales, nacionales, no gubernamentales y otras para comprender el fenómeno de manera cabal.



## 2.

### El régimen competencial boliviano y sus particularidades

Los países que tienen un proceso de descentralización más o menos profundo optan por distintas modalidades en la asignación de las competencias. La asignación competencial es la definición legal de un titular (un gobierno) encargado de realizar una acción estatal. Por ello, la asignación define un campo material (un sector de la política pública), un campo facultativo (qué acciones puede desarrollar: normas, ejecución, etc.) y un campo territorial (el nivel territorial). En el caso boliviano, se optó por una asignación competencial rígida, pues las competencias están asignadas en la Constitución Política del Estado. Este aspecto es fundamental y otorga estabilidad a la asignación de competencias, porque no podría modificarse mediante ley, sino solo mediante un proceso de reforma constitucional.

La asignación competencial boliviana también es rígida por otra característica: los gobiernos no pueden elegir qué competencias ejercer ni pueden ejercer competencias diferentes a las asignadas. A diferencia de otros países (como España o Ecuador), en el caso boliviano, los gobiernos tienen que ejercer competencias y responsabilidades propias asignadas, sin poder elegir cuáles tomar para sí.

Una previsión establecida en la Constitución es que las competencias que fueran omitidas en esta asignación pueden ser asignadas mediante una ley del nivel nacional, en cualesquiera de los tipos de competencias existentes (privativas, exclusivas, compartidas y concurrentes). Este procedimiento se denomina asignación competencial secundaria (Sentencia Constitucional Plurinacional N° 2055/2012 del Tribunal Constitucional Plurinacional) o procedimiento de la cláusula residual (art. 72, Ley N° 031).

Por otra parte, el sistema competencial boliviano ha establecido cuatro tipos de competencias (privativas, exclusivas, compartidas y concurrentes) que combinan de diferente manera las tres facultades competenciales (legislativa, reglamentaria y ejecutiva) para los niveles de gobierno. La facultad legislativa es la capacidad de emitir normas con rango de ley. La facultad reglamentaria es la capacidad de emitir normas que precisan o desarrollan los contenidos de una ley. Finalmente, la facultad ejecutiva es la potestad de administrar las funciones técnicas y operativas para ejecutar la competencia (Sentencia Constitucional N° 1714/2012). Los niveles de gobierno en Bolivia son:

Nivel central del Estado y gobiernos autónomos, tipos de autonomías o entidades territoriales autónomas<sup>1</sup> (departamental, regional, municipal e indígena originario campesina).

## Tipos de competencias

Las **competencias privativas** son asignadas únicamente al nivel central del Estado que concentra las tres facultades. Usualmente, estas competencias tienen relación con la seguridad, defensa o estabilidad del país. Las **competencias exclusivas** también concentran las tres facultades en un nivel de gobierno que tiene asignada la competencia, pero pueden ser asignadas tanto al nivel central como a los gobiernos autónomos; de esa manera, todos los niveles de gobierno, con excepción del nivel regional, cuentan con competencias exclusivas<sup>2</sup>. En las **competencias compartidas**, la legislación básica es del nivel central del Estado, mientras que la legislación de desarrollo, la reglamentación y ejecución corresponde a los gobiernos autónomos. Finalmente, en las **competencias concurrentes**, la legislación corresponde al nivel central del Estado, y las facultades reglamentaria y ejecutiva se ejercen simultáneamente entre el nivel central del Estado y los gobiernos autónomos.

## La concurrencia y la movilidad competencial

La asignación competencial boliviana es rígida; sin embargo, el régimen competencial ha previsto otorgar flexibilidad al ejercicio de las competencias. En algunos casos, los gobiernos que tienen una competencia podrían tener dificultades para ejercerla (falta de recursos económicos, debilidad técnica, etc.) o, en un caso opuesto, algún gobierno podría tener la intención de ejercer una competencia que no le ha sido asignada. En estos casos, existen dos figuras que permiten flexibilizar la asignación competencial: la concurrencia y la movilidad competencial.

La Constitución y la legislación autonómica (Ley N° 031, Ley N° 492, Ley N° 730) han previsto que el nivel central del Estado y los gobiernos autónomos pueden concurrir o sumar esfuerzos en el ejercicio de competencias por medio de la realización y ejecución de planes, programas o proyectos concurrentes, o la transferencia de bienes o recursos, sobre competencias exclusivas, compartidas o concurrentes.

De esta manera, un gobierno que no tiene una competencia asignada puede firmar un convenio intergubernativo con el gobierno que sí cuenta con la competencia asignada, para habilitar el ejercicio de la competencia y desarrollar acciones conjuntamente. El grado de participación, financiamiento y otras precisiones se deben establecer en los convenios intergubernativos. Asimismo, la Ley N° 730 habilitó la posibilidad de que un gobierno autónomo pueda transferir bienes o recursos sobre una competencia privativa del nivel central del Estado mediante un convenio intergubernativo.

La otra alternativa existente es la **movilidad competencial**, que permite que un gobierno titular de una competencia exclusiva pueda ceder la facultad reglamentaria o ejecutiva a un gobierno de otro nivel para que la ejerza. Cuando el proceso es revocable se denomina delegación competencial y cuando el proceso es definitivo se denomina transferencia competencial.

De esta manera, un gobierno que por cualquier razón no pueda ejercer una competencia puede delegar o transferir la misma a otro gobierno que la ejerza, en un proceso voluntario. Estos procesos pueden ser totales (cuando ambas facultades y todo el ámbito material se delegan o transfieren) o parciales (cuando alguna facultad o ámbito material no es parte de la delegación o transferencia).

<sup>1</sup> La Constitución Política del Estado y la normativa autonómica denominan a la misma institucionalidad de diferentes formas, siendo cualquiera de ellas equivalente.

<sup>2</sup> Las autonomías regionales no cuentan con competencias exclusivas asignadas (CPE, art. 303). Las competencias que ejercen son aquellas que la autonomía departamental correspondiente le transfiere.

## El punto de partida: ¿Qué involucra el concepto de cambio climático?

El concepto de cambio climático no está citado en la Constitución Política del Estado, por lo que no se puede hablar propiamente de una asignación competencial del cambio climático. Es más, es probable que el cambio climático no deba ser tratado como una competencia, sino como una transversalidad. Con el fin de identificar la manera de abordarlo, se hace imperativo comprender la problemática y los elementos que involucra el término “cambio climático”, para lo cual se acude, en este capítulo, a diversas fuentes de carácter legal y técnico.

Se entiende por cambio climático a la variación o modificación a largo plazo de los patrones climáticos debido a variaciones naturales, como la actividad solar; pero principalmente a las acciones humanas (industria, agricultura, transporte) que generan contaminación del ambiente y alteran la composición de la atmósfera (Organización de Naciones Unidas, 1992; Organización de Naciones Unidas – Acción por el Clima, s/f; Comisión Económica para América Latina, s/f).

En el marco normativo boliviano, la definición de cambio climático se encuentra en el Decreto Supremo Nº 1696 de la siguiente manera: “Es el cambio de clima atribuido a la actividad humana a través de los procesos industriales históricos de los países desarrollados que han alterado la composición de la atmósfera y afectan a la variabilidad natural del clima, los procesos de regeneración natural y la vida de la Madre Tierra” (art. 2.c).

De acuerdo con la Organización Meteorológica Mundial (2023): “En los últimos 30 años, las temperaturas han aumentado en un promedio de 0,2 °C por década, la tasa más alta de la que se tiene constancia, según el informe *El estado del clima en América Latina y el Caribe 2022*. En él, se pone de relieve el círculo vicioso de los crecientes impactos sobre los países y las comunidades locales”.

Esta variación en la temperatura global está generando consecuencias negativas muy importantes como: la modificación de los patrones de lluvia y nieve, el alza del nivel del mar, la reducción de la superficie cubierta por nieves y glaciares, tormentas y sequías intensas, escasez de agua, incendios graves, tormentas catastróficas y disminución de la biodiversidad (Organización de Naciones Unidas – Acción por el Clima, s/f; Comisión Económica para América Latina, s/f). Estos efectos también tienen implicaciones negativas en el ámbito social, como destaca la Organización de Naciones Unidas – Acción por el Clima (s/f):



*“El cambio climático puede afectar a nuestra salud, a la capacidad de cultivar alimentos, a la vivienda, a la seguridad y al trabajo. Algunos de nosotros ya somos más vulnerables a los impactos climáticos, como las personas que viven en pequeñas naciones insulares y otros países en desarrollo. Condiciones como el aumento del nivel del mar y la intrusión de agua salada han avanzado hasta el punto de que comunidades enteras han tenido que reubicarse, y las prolongadas sequías están creando un riesgo de hambruna. Se prevé que en el futuro aumente el número de ‘refugiados climáticos’”.*



La creciente preocupación por los efectos del cambio climático en todas las esferas de la actividad humana ha obligado a organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales, científicos y otras instituciones y personas a reflexionar sobre las maneras de frenar sus efectos. Una aproximación ampliamente difundida es la de abordar el cambio climático desde dos ámbitos: mitigación y adaptación.

La **mitigación** se entiende como la serie de acciones destinadas a evitar, moderar o disminuir la emisión de gases de efecto invernadero (GEI) que son los causantes de la afectación de la atmósfera (Fondo para el Logro de los ODM – Gobierno de Panamá, 2012; World Wildlife Foundation, 2019; Organización de Naciones Unidas – Acción por el Clima, s/f). Reducir la emisión de GEI involucra transitar al uso de energía limpia y renovable en lugar de combustibles fósiles, pero también reducir o acabar con la deforestación y promover la restauración de hábitats naturales (World Wildlife Foundation, 2019). En otras palabras, la mitigación “está orientada a atacar las causas del cambio climático; esto implica la gestión de las fuentes de emisión urbanas (residuos sólidos, aguas residuales, emisiones industriales, transporte) y rurales (deforestación, producción agropecuaria, uso de fertilizantes, minería, hidrocarburos, conservación de bosques, ecosistemas saludables)” (Fundación Nativa, 2015).

La **adaptación**, por su parte, es el conjunto de acciones “encaminadas a reducir la vulnerabilidad de la sociedad y la debilidad de los sistemas naturales ante los efectos reales o esperados del cambio climático” (IPPC, citado en Fondo para el Logro de los ODM – Gobierno de Panamá, 2012). “Está relacionado con el aprendizaje y construcción de capacidades para vivir y producir, en un nuevo contexto climático, disminuyendo los factores de vulnerabilidad” (Fundación Nativa, 2015).

De acuerdo acon World Wildlife Foundation (2019), “las soluciones de adaptación varían de un lugar a otro, son difíciles de predecir e implican muchas compensaciones. El primer paso para adaptarse al cambio climático es comprender los riesgos locales y desarrollar planes para enfrentarlos. El siguiente paso es tomar medidas: implementar sistemas para responder a los impactos que estamos viviendo hoy mientras nos preparamos para un futuro incierto. Estas acciones pueden incluir la diversificación de cultivos que puedan tolerar condiciones más cálidas y secas o más húmedas; asegurar que la infraestructura pueda soportar climas más extremos; ayudar a las comunidades a reducir el riesgo del aumento del nivel del mar y el aumento de las inundaciones; y asegurar el manejo adecuado de alimentos, agua y otros recursos naturales de manera inteligente, en el contexto de un clima cambiante”.

De manera sintética, Fundación Nativa (2015) señala que “mientras que la mitigación se ocupa de las causas del cambio climático, la adaptación se centra en sus efectos”. Además, Fundación Nativa (2015) añade una tercera dimensión en el abordaje del cambio climático, la “Gestión del riesgo (...) un proceso social cuyo fin último es la previsión, la reducción y el control permanente de los factores de riesgo de desastres en la sociedad”, que en otros documentos se subsume bajo la adaptación.



## 3. Marco normativo internacional y nacional

### Ámbito internacional

La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático fue realizada en 1992, pero entró en vigencia el 21 de marzo de 1994. Actualmente, un total de 197 países la han ratificado. Fue la primera convención internacional en reconocer el problema del cambio climático, estableció el objetivo de estabilizar las concentraciones de gases de efecto invernadero, definió la responsabilidad principal de los países desarrollados, definió la dirección de fondos de cambio climático a países en desarrollo y priorizó las acciones de mitigación y adaptación<sup>3</sup>.

#### PROTOCOLO DE KYOTO

El Protocolo de Kyoto fue aprobado el 11 de diciembre de 1997 y entró en vigor el 16 de febrero de 2005. Actualmente, hay 192 partes firmantes. Este protocolo actúa “comprometiendo a los países industrializados a limitar y reducir las emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI), de conformidad con las metas individuales acordadas”<sup>4</sup>. Además, establece mecanismos de mercado y seguimiento a los objetivos.

#### ACUERDO DE PARÍS

El Acuerdo de París es un tratado vinculante adoptado por 196 partes, el 12 de diciembre de 2015, y entró en vigor el 4 de noviembre de 2016. En su artículo 2 establece que “tiene por objeto reforzar la respuesta mundial a la amenaza del cambio climático, en el contexto del desarrollo sostenible y de los esfuerzos por erradicar la pobreza, y para ello se compromete a:

3 <https://unfccc.int/es/process-and-meetings/que-es-la-convencion-marco-de-las-naciones-unidas-sobre-el-cambio-climatico>

4 [https://unfccc.int/es/kyoto\\_protocol](https://unfccc.int/es/kyoto_protocol)

- a) *Mantener el aumento de la temperatura media mundial muy por debajo de 2 °C con respecto a los niveles preindustriales, y proseguir los esfuerzos para limitar ese aumento de la temperatura a 1,5 °C con respecto a los niveles preindustriales, reconociendo que ello reduciría considerablemente los riesgos y los efectos del cambio climático.*
- b) *Aumentar la capacidad de adaptación a los efectos adversos del cambio climático y promover la resiliencia al clima y un desarrollo con bajas emisiones de gases de efectos invernadero, de un modo que no comprometa la producción de alimentos.*
- c) *Situar los flujos financieros en un nivel compatible con una trayectoria que conduzca a un desarrollo resiliente al clima y con bajas emisiones de gases de efecto invernadero”.*

### **Los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030**

La Organización de Naciones Unidas ha considerado el tema como prioritario, tal es así que forma parte de los Objetivos de Desarrollo Sostenible a 2030:

*“Objetivo 13: Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos*

*El Acuerdo de París, aprobado en 2015, aspira a reforzar la respuesta mundial a la amenaza del cambio climático manteniendo el aumento global de la temperatura durante este siglo, muy por debajo de 2 grados Celsius con respecto a los niveles preindustriales. El acuerdo también aspira a reforzar la capacidad de los países para lidiar con los efectos del cambio climático mediante flujos financieros apropiados, un nuevo marco tecnológico y un marco de desarrollo de la capacidad mejorado.*

**13.1** *Fortalecer la resiliencia y la capacidad de adaptación a los riesgos relacionados con el clima y los desastres naturales en todos los países.*

**13.2** *Incorporar medidas relativas al cambio climático en las políticas, estrategias y planes nacionales.*

**13.3** *Mejorar la educación, la sensibilización y la capacidad humana e institucional respecto de la mitigación del cambio climático, la adaptación a él, la reducción de sus efectos y la alerta temprana.*

**13.a** *Cumplir el compromiso de los países desarrollados que son partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático de lograr, para el año 2020, el objetivo de movilizar conjuntamente 100.000 millones de dólares anuales procedentes de todas las fuentes, a fin de atender las necesidades de los países en desarrollo respecto de la adopción de medidas concretas de mitigación y la transparencia de su aplicación, y poner en pleno funcionamiento el Fondo Verde para el Clima capitalizándolo lo antes posible.*

**13.b** *Promover mecanismos para aumentar la capacidad para la planificación y gestión eficaces en relación con el cambio climático en los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, haciendo particular hincapié en las mujeres, los jóvenes y las comunidades locales y marginadas.*

### **Ámbito nacional**

#### **Constitución Política del Estado**

Una de las particularidades del régimen autonómico y competencial boliviano es una asignación competencial de carácter rígido, pues la distribución de competencias se encuentra en el texto constitucional. La Constitución Política del Estado, sin embargo, no se limita a la distribución competencial, sino que establece derechos, obligaciones y mandatos relacionados con una temática, problemática o sector.

La Constitución Política del Estado boliviano no contempla, en la distribución competencial, referencias expresas sobre “cambio climático” y, más aún, el texto constitucional no contiene este término en su redacción. A pesar de ello, existen varias referencias relacionadas con el cambio climático y de manera más específica con el medio ambiente, como derechos de las personas, responsabilidades y mandatos que deberán guiar las acciones gubernamentales:

**Artículo 33. Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, a desarrollarse de manera normal y permanente.**

**Artículo 343. La población tiene derecho a la participación en la gestión ambiental, a ser consultada e informada previamente sobre decisiones que pudieran afectar a la calidad del medio ambiente.**

**Artículo 345. Las políticas de gestión ambiental se basarán en: 1. La planificación y gestión participativas, con control social. 2. La aplicación de los sistemas de evaluación de impacto ambiental y el control de calidad ambiental, sin excepción y de manera transversal a toda actividad de producción de bienes y servicios que use, transforme o afecte a los recursos naturales y al medio ambiente. 3. La responsabilidad por ejecución de toda actividad que produzca daños medioambientales y su sanción civil, penal y administrativa por incumplimiento de las normas de protección del medio ambiente.**

**Artículo 347. I. El Estado y la sociedad promoverán la mitigación de los efectos nocivos al medio ambiente, y de los pasivos ambientales que afectan al país. Se declara la responsabilidad por los daños ambientales históricos y la imprescriptibilidad de los delitos ambientales. II. Quienes realicen actividades de impacto sobre el medio ambiente deberán, en todas las etapas de la producción, evitar, minimizar, mitigar, remediar, reparar y resarcir los daños que se ocasionen al medio ambiente y a la salud de las personas, y establecerán las medidas de seguridad necesarias para neutralizar los efectos posibles de los pasivos ambientales.**

Con relación a la distribución de competencias, el texto constitucional asigna competencias relacionadas con el medio ambiente en sus diferentes tipos:

**Artículo 298. I. Son competencias privativas del nivel central del Estado:**

20. Política general de biodiversidad y medio ambiente.

**II. Son competencias exclusivas del nivel central del Estado:**

6. Régimen general de biodiversidad y medio ambiente.

**Artículo 299. II. Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas:**

1. Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental.

**Artículo 302. I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:**

5. Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos.

Cabe mencionar, en este punto, que las competencias citadas se relacionan con el medio ambiente y con el cambio climático, pero no representan al conjunto de competencias sobre cambio climático que, como se

vio en el capítulo anterior, involucra una serie de acciones en mitigación y adaptación, lo que se desarrollará en el apartado de análisis competencial en cambio climático.

### ***Ley N° 1333, Ley de Medio Ambiente***

La Ley N° 1333 es una norma preconstitucional, por tanto, se regía en un marco constitucional en el cual las prefecturas de departamento eran la representación del Poder Ejecutivo nacional en el departamento. Esta situación hace necesaria la verificación de la compatibilidad de dicha norma con la asignación competencial actual, considerando que, actualmente, el nivel departamental actúa como autonomía departamental.

La Ley N° 1333 de Medio Ambiente, en su artículo 18, señala que: “El control de la calidad ambiental es de necesidad y utilidad pública e interés social. La Secretaría Nacional y las secretarías departamentales del Medio Ambiente promoverán y ejecutarán acciones para hacer cumplir con los objetivos del control de la calidad ambiental”.

El Reglamento General de Gestión Ambiental establece, en su artículo 8, que: “El Prefecto, a través de la instancia ambiental de su dependencia, tiene las siguientes funciones y atribuciones en el ámbito de su jurisdicción: a) ser la instancia responsable de la gestión ambiental a nivel departamental y de la aplicación de la política ambiental nacional; (...) c) ejercer las funciones de fiscalización y control sobre las actividades relacionadas con el medio ambiente y los recursos naturales; (...) g) revisar la Ficha Ambiental (FA), definir la categoría de Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental (EEIA) y otorgar el Certificado de Dispensación cuando corresponda de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Prevención y Control Ambiental (RPCA); h) expedir negar o suspender la Declaratoria de Impacto Ambiental (DIA) correspondiente conforme a lo dispuesto por el RPCA; i) expedir, negar o suspender la Declaratoria de Adecuación Ambiental (DAA) correspondiente de acuerdo al RPCA; (...) k) resolver en primera instancia los asuntos relativos a las infracciones de las disposiciones legales ambientales, así como imponer las sanciones administrativas que correspondan; l) otras que se establezcan por disposiciones específicas”.

El mismo reglamento, con relación a las competencias municipales, establece que: “Los gobiernos municipales, para el ejercicio de sus atribuciones y competencias reconocidas por ley, dentro el ámbito de su jurisdicción territorial, deberán: (...) c) revisar la Ficha Ambiental y emitir informe sobre la categoría de EEIA de los proyectos, obras o actividades de su competencia reconocida por ley, de acuerdo con lo dispuesto en el RPCA; d) revisar los Estudios de Evaluación de Impacto Ambiental y Manifiestos Ambientales y elevar informe al Prefecto para que emita, si es pertinente, la DIA o la DAA, respectivamente, de acuerdo con lo dispuesto por el RPCA (...)”.

En este marco, corresponde mencionar que la asignación competencial constitucional actual concentra las acciones del régimen de evaluación de impacto ambiental y control de calidad ambiental en el nivel central del Estado, aspecto contradictorio con la Ley del Medio Ambiente y sus reglamentos que, por jerarquía normativa, deberán ser adecuados para concordar con la Constitución Política del Estado.

### ***Ley N° 071, Ley de Derechos de la Madre Tierra***

Esta ley es pionera en el reconocimiento de la Madre Tierra como sujeto colectivo de interés público, lo que involucra su protección y tutela. Es así que tiene el objeto de reconocer los derechos de la Madre Tierra, así como las obligaciones y deberes del Estado Plurinacional y de la sociedad para garantizar el respeto de estos derechos (art. 1). Además, crea la Defensoría de la Madre Tierra, cuya misión es velar por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los derechos de la Madre Tierra (art. 10).

De esta manera, establece las obligaciones del Estado Plurinacional en todos sus niveles y ámbitos (art. 8):

1.	<i>Desarrollar políticas públicas y acciones sistemáticas de prevención, alerta temprana, protección, precaución, para evitar que las actividades humanas conduzcan a la extinción de poblaciones de seres, la alteración de los ciclos y procesos que garantizan la vida o la destrucción de sistemas de vida, que incluyen los sistemas culturales que son parte de la Madre Tierra.</i>
2.	<i>Desarrollar formas de producción y patrones de consumo equilibrados para la satisfacción de las necesidades del pueblo boliviano para el Vivir Bien, salvaguardando las capacidades regenerativas y la integridad de los ciclos, procesos y equilibrios vitales de la Madre Tierra.</i>
3.	<i>Desarrollar políticas para defender la Madre Tierra en el ámbito plurinacional e internacional de la sobreexplotación de sus componentes, de la mercantilización de los sistemas de vida o los procesos que los sustentan, y de las causas estructurales del cambio climático global y sus efectos.</i>
4.	<i>Desarrollar políticas para asegurar la soberanía energética a largo plazo a partir del ahorro, el aumento de la eficiencia y la incorporación paulatina de fuentes alternativas limpias y renovables en la matriz energética.</i>
5.	<i>Demandar en el ámbito internacional el reconocimiento de la deuda ambiental a través de financiamiento y transferencia de tecnologías limpias, efectivas y compatibles con los derechos de la Madre Tierra, además de otros mecanismos.</i>
6.	<i>Promover la paz y la eliminación de todas las armas nucleares, químicas, biológicas y de destrucción masiva.</i>
7.	<i>Promover el reconocimiento y defensa de los derechos de la Madre Tierra en el ámbito multilateral, regional y bilateral de las relaciones internacionales.</i>

### **Ley N° 300, Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien**

La Ley N° 300 es la primera que aborda el cambio climático de manera más integral; sin embargo, es importante destacar que no asigna competencias, sino que define lineamientos para que el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas los ejerzan de acuerdo con sus competencias, como establece su artículo 2:



*“La presente ley tiene alcance en todos los sectores del nivel central del Estado Plurinacional de Bolivia y de las entidades territoriales autónomas en el marco de las competencias asignadas en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Bóñez” y la Ley N° 071 de Derechos de la Madre Tierra”.*



El artículo 12 establece los objetivos del Estado Plurinacional de Bolivia para la construcción de una sociedad justa, equitativa y solidaria. En los siguientes artículos, se establece, en cada ámbito, una serie de acciones que fueron sistematizadas, junto con otras fuentes, para el análisis competencial:

1.	<i>Saber alimentarse para Vivir Bien.</i>
2.	<i>Promover hábitos de consumo saludables.</i>
3.	<i>Establecer procesos de producción no contaminantes y que respetan la capacidad de regeneración de la Madre Tierra, en función del interés colectivo.</i>
4.	<i>Conservar los componentes, zonas y sistemas de vida de la Madre Tierra en el marco de un manejo integral y sustentable.</i>
5.	<i>Prevenir y disminuir las condiciones de riesgo y vulnerabilidad del pueblo boliviano.</i>
6.	<i>Orientar la inversión y distribución de la riqueza con justicia social.</i>
7.	<i>Facilitar el acceso equitativo a los componentes de la Madre Tierra.</i>
8.	<i>Democratizar el acceso a los medios y factores de producción.</i>
9.	<i>Promover fuentes de empleo digno en el marco del desarrollo integral.</i>
10.	<i>Facilitar el acceso universal del pueblo boliviano a la educación y la salud.</i>

Otro ámbito importante de esta ley es la creación de la Autoridad Plurinacional de la Madre Tierra, como “responsable de la formulación de políticas, planificación, gestión técnica, elaboración y ejecución de estrategias, planes, programas y proyectos, administración y transferencia de recursos financieros relacionados con los procesos y dinámicas del cambio climático” (art. 53.II), con las siguientes funciones principales:

1.	<i>Formular e implementar la política y el Plan Plurinacional de Cambio Climático para Vivir Bien, en coordinación y articulación con los ministerios y otras entidades del Órgano Ejecutivo, Entidades Territoriales Autónomas, organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinas, comunidades interculturales y afrobolivianas, organizaciones sociales, económica productivas de la sociedad civil, cooperativas, asociaciones de productores, entidades financieras, entidades públicas y privadas, y pueblo boliviano.</i>
2.	<i>Realizar acciones de planificación, gestión, monitoreo y evaluación sobre el cambio climático, en el marco de criterios de priorización basados en la justicia climática.</i>
3.	<i>Realizar procesos de negociación, administración, gestión, canalización, asignación y ejecución de recursos financieros, a través del Fondo Plurinacional de Justicia Climática.</i>
4.	<i>Desarrollar, administrar y ejecutar las políticas, estrategias, planes y programas vinculados a la mitigación y adaptación al cambio climático en el país, a través de mecanismos de carácter técnico, metodológico y financiero, e instrumentos de regulación, control, promoción, evaluación y monitoreo, en el marco de la presente ley.</i>
5.	<i>Establecer lineamientos sobre cambio climático, que oriente y defina las intervenciones y coordinación del nivel central del Estado y entidades territoriales autónomas.</i>
6.	<i>Formular, coordinar y transversalizar las intervenciones en mitigación y adaptación al cambio climático con las organizaciones sociales y económico productivas, propietarios agrarios, entidades territoriales autónomas, Órgano Ejecutivo, entidades públicas y privadas, para cumplir los objetivos propuestos en la política y Plan Plurinacional de Cambio Climático.</i>

7.	<i>Desarrollar acciones de coordinación, desarrollo de procesos metodológicos, gestión de conocimientos y aspectos operacionales vinculados a la mitigación y adaptación al cambio climático.</i>
8.	<i>Realizar transferencias reembolsables y no reembolsables de recursos financieros de carácter público-público y público-privado condicionadas al alcance de objetivos y/o metas de mitigación y adaptación al cambio climático.</i>
9.	<i>Realizar la administración de los Mecanismos de Mitigación y Adaptación y del Fondo Plurinacional de la Madre Tierra, establecidos en la presente ley.</i>
10.	<i>Coordinar, administrar y ejecutar los planes, programas, proyectos y actividades inscritas y aprobadas en el marco de la política y el Plan Plurinacional del Cambio Climático y aquellos en los que exista concurrencia de financiamiento, en coordinación con los gobiernos autónomos y entidades públicas y privadas.</i>
11.	<i>Apoyar, técnica e integralmente, el desarrollo de las capacidades de las unidades productivas públicas, privadas, comunitarias y mixtas, en aspectos relacionados con el desarrollo integral en armonía y equilibrio con la Madre Tierra para Vivir Bien, en un contexto de cambio climático.</i>
12.	<i>Regular el funcionamiento de emprendimientos económicos relacionados con las acciones de promoción y fomento a la mitigación y adaptación al cambio climático.</i>
13.	<i>Administrar y ejecutar los recursos de programas y proyectos provenientes de fuentes de financiamiento interna y externa en su ámbito de competencia, y de las entidades territoriales autónomas que transfieran recursos financieros al Fondo Plurinacional de la Madre Tierra, con el propósito de desarrollar acciones articuladas para la mitigación y adaptación al cambio climático.</i>
14.	<i>Realizar procesos de coordinación y administración de otros fondos públicos y de entidades territoriales autónomas, consensuados con dichas entidades, para la articulación de sus intervenciones hacia los objetivos del cambio climático.</i>
15.	<i>Generación, articulación, desarrollo y gestión de información, conocimientos, innovación, tecnología e investigación relacionada con los procesos de mitigación y adaptación al cambio climático.</i>
16.	<i>Establecimiento de categorías de municipios con relación a sus avances en procesos de mitigación y adaptación al cambio climático y, al manejo integral y sustentable de los bosques y sistemas de vida de la Madre Tierra, de acuerdo con reglamentación específica.</i>
17.	<i>Otras funciones encomendadas por el Ministerio de Medio Ambiente y Agua, en el marco del cumplimiento de sus funciones (art. 53.III).</i>

### **Decreto Supremo N° 1696. Reglamento de la Ley N° 300**

Este decreto tiene por objeto reglamentar la creación de la Autoridad Plurinacional de la Madre Tierra, sus mecanismos de operación y la modalidad de fideicomiso del Fondo Plurinacional de la Madre Tierra (art. 1). En este documento, se utiliza esta norma para sostener y describir varios criterios.

### **Jurisprudencia constitucional**

El Tribunal Constitucional Plurinacional es el órgano encargado de velar por la constitucionalidad de la normativa, así como el intérprete de la Constitución Política del Estado. En este marco, el Tribunal Constitucional Plurinacional, con relación al régimen autonómico, tiene la función de modular las

competencias asignadas, mediante la emisión de sentencias y declaraciones constitucionales sobre recursos interpuestos, y sobre estatutos y cartas orgánicas presentadas a revisión.

De esta manera, el Tribunal Constitucional Plurinacional se ha expresado sobre temáticas relacionadas con el cambio climático en relación a la emisión de políticas y biodiversidad, de la siguiente manera:



*“Así, a partir de los arts. 298.I.20 y 298.II.6 de la CPE, que a su turno determinan que la definición de la ‘Política general de biodiversidad y medio ambiente’ y el ‘Régimen general de biodiversidad y medio ambiente’ se constituyen en competencias privativas del nivel central de gobierno; empero, esto no niega la posibilidad de que los gobiernos subnacionales o subcentrales, en el ejercicio de la facultad ejecutiva que les asiste, no delinee sus propias políticas de protección al medio ambiente, siempre dentro de los marcos de la política general determinada como competencia exclusiva del nivel central, como es lógico. Dicho de otro modo, el Estado boliviano, que ahora se configura como uno de tipo compuesto, debe operar bajo la lógica de lo que en el campo de la ciencia política y de la administración pública se conoce como “gobierno multinivel” (Declaración Constitucional Plurinacional N° 009/2013).*

*“Si bien, conforme al art. 302.I.5 de la CPE, el gobierno municipal tiene competencias exclusivas de: “Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos”, pero no pueden legislar políticas de régimen general como el caso de la “políticas de adaptación al cambio climático con enfoque de género” porque esta naturaleza de legislación de políticas de régimen general sobre el cambio climático corresponde al nivel central del Estado Plurinacional, conforme al art. 298.II.6.CPE y el art. 88.III.3 LMAD, que señala que: De acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 6 del Parágrafo II del Artículo 298, concordante con el Artículo 345 del Numeral 2 de la Constitución Política del Estado, el nivel central del Estado tiene las siguientes competencias exclusivas: (...) 3. Formular, aprobar y ejecutar la política de cambio climático del Estado Plurinacional, así como la normativa para su implementación” (Declaración Constitucional Plurinacional N° 0066/2015).*

*“Compulsando las aludidas competencias, puede concluirse, que la esfera de regulación del Estado central, se centra esencialmente en el aprovechamiento de los recursos naturales que conforman la biodiversidad, así se desprende del análisis integral de los arts. 342, 354 y 380 de la Ley Fundamental, siendo importante puntualizar que este último artículo, contiene una reserva legal, que consolida el espíritu del texto constitucional para asignar la facultad legislativa al nivel central del Estado, cuando se trata del aprovechamiento de la biodiversidad. **Los gobiernos autónomos municipales en ejercicio de las aludidas competencias, intervendrán inexorablemente en la esfera de la biodiversidad solo en función a su protección o conservación, y el Estado central al margen de las actividades citadas, se abocará a regular su aprovechamiento”** (Declaración Constitucional Plurinacional N° 0142/2016).*



## Planificación nacional

### *Plan de Desarrollo Económico y Social 2021-2025*

El Plan de Desarrollo Económico y Social 2021-2025, entre sus lineamientos, ha establecido la temática de cambio climático de manera específica en el Eje 8: Medio Ambiente Sustentable y Equilibrado en armonía con la Madre Tierra, y en la siguiente meta: 8.2. **Impulsar acciones de mitigación, adaptación y monitoreo** para el cambio climático, con medidas de respuesta efectiva a sus impactos, en armonía y equilibrio con la madre tierra. Las acciones establecidas son las siguientes:

8.2.1.1. Establecer posiciones como país destinadas a defender a nivel internacional los Derechos de la Madre Tierra, en organismos subregionales, regionales y/o multilaterales.

8.2.2.1. Proponer iniciativas para la reforma de la arquitectura financiera mundial desde una visión regional en base a la defensa de los Derechos de la Madre Tierra.

8.2.3.1. Implementar mecanismos que permitan desarrollar capacidades en la gestión de riesgo de desastres en regiones vulnerables.

### *Política Plurinacional de Cambio Climático*

La Resolución Ministerial N° 369/2023 aprueba la Política Plurinacional de Cambio Climático que ha definido cuatro ejes estratégicos y 19 lineamientos, a partir de los cuales se implementará la política:

1.	Enfoque conjunto de mitigación y adaptación para el manejo integral de los bosques y la madre tierra.
2.	Mitigación del cambio climático con énfasis en el sector energético, transporte, industria y residuos.
3.	Adaptación al cambio climático y, reducción de daños y pérdidas promoviendo resiliencia climática en zonas y sistemas de vida vulnerables.
4.	Implementación de acciones transversales.

Como se trata de una serie de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, también fueron sistematizadas para el inventario de competencias del análisis competencial.

### *Contribuciones Nacionalmente Determinadas (CND)*

En el marco del Acuerdo de París, el Estado Plurinacional de Bolivia ha publicado la actualización de las Contribuciones Nacionalmente Determinadas en 2023<sup>5</sup>. Este documento ratifica el compromiso del país con la crisis climática y la defensa de la Madre Tierra. El documento contiene un total de 32 metas en los sectores de energía, bosques, agua y agropecuario, además de líneas transversales como justicia climática, lucha contra la pobreza, género y gestión de riesgos, entre otros. De estas metas, también se extractan acciones sobre el cambio climático.

<sup>5</sup> [https://madretierra.gob.bo/wp-content/uploads/2022/06/contribucion-nacionalmente-determinada-\(cnd\)-del-estado-plurinacional-de-bolivia.pdf](https://madretierra.gob.bo/wp-content/uploads/2022/06/contribucion-nacionalmente-determinada-(cnd)-del-estado-plurinacional-de-bolivia.pdf)

## Presupuesto

En el marco de la planificación operativa, las entidades territoriales autónomas asignan presupuesto para el ejercicio de sus competencias y atribuciones. En algunos casos, por mandato de la ley, existe alguna condicionalidad de los recursos que son transferidos por el nivel central del Estado, que implica que los recursos deberán ser utilizados en un determinado porcentaje para un fin o sector específico<sup>6</sup>.

En el caso del cambio climático, no existe una condicionalidad establecida por la norma, lo que implica que el ejercicio de las competencias relacionadas con la temática o transversalidad puede ser financiado por recursos provenientes de cualquier fuente no condicionada, como establece de manera general la Ley Nº 031, Marco de Autonomías y Descentralización en su artículo 64:



*“II. Los ingresos que la presente Ley asigna a las entidades territoriales autónomas tendrán como destino el financiamiento de la totalidad de competencias previstas en los artículos 299 al 304 de la Constitución Política del Estado”.*



La Ley Nº 300, en coincidencia con la previsión mencionada, sin definir una condicionalidad, señala en su artículo 58 que:



*“I. El nivel central del Estado Plurinacional de Bolivia y las entidades territoriales autónomas, en el marco de sus competencias, destinarán sus recursos para la planificación, gestión y ejecución del Vivir Bien a través del desarrollo integral, en armonía y equilibrio con la Madre Tierra, en el marco de la presente Ley”.*



<sup>6</sup> Una descripción de los recursos de las entidades territoriales autónomas, incluyendo sus condicionalidades se puede encontrar en: [https://www.sea.gob.bo/wp-content/uploads/2023/08/Apuntes\\_RecursosdeETAS.pdf](https://www.sea.gob.bo/wp-content/uploads/2023/08/Apuntes_RecursosdeETAS.pdf)



# 4.

## Análisis competencial en cambio climático

### Metodología del análisis competencial

Una vez comprendida la problemática y bajo la comprensión de que el cambio climático no fue asignado como una competencia, el análisis competencial implica identificar qué acciones podría desarrollar el Estado en todos sus niveles con relación al cambio climático. Con este objetivo, se acudió a diferentes instrumentos normativos, resoluciones y otros documentos técnicos para construir el inventario de competencias, que trata de identificar la totalidad de acciones que un Estado puede desarrollar en todos sus niveles. El listado de documentos que sirvió de fuente se detalla a continuación:

Marco internacional	Marco nacional	Documentos técnicos
Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.	Constitución Política del Estado	Guía sobre Cambio Climático del Fondo para el Logro de los ODM – Gobierno de Panamá (2012).
Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.	Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización, de 19 de julio de 2010.	Manual de planificación municipal de adaptación urbana al cambio climático. SICCLIMA Urbano de Fundación Nativa.
Acuerdo de París	Ley N° 1333, Medio Ambiente, de 15 de junio de 1992.	Guía para la acción climática en municipios y gobiernos regionales. Banco Interamericano de Desarrollo.
Objetivos de Desarrollo Sostenible	Ley N° 017, Derechos de la Madre Tierra, de 21 de diciembre de 2010.	Medidas de adaptación y mitigación frente al cambio climático en América Latina y el Caribe – Euroclima – Comisión Económica para América Latina.
	Ley N° 300, Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien, de 15 de octubre de 2012.	El Presupuesto en cambio climático. Gobierno Central de Fundación Jubileo – Hanns Seidel Stiftung.
	Decreto Supremo N° 1696, de 14 de agosto de 2013, Reglamento de la Ley N° 300.	Los Presupuestos en cambio climático La Paz, Cochabamba, Santa Cruz y El Alto de Fundación Jubileo – Hanns Seidel Stiftung.
	Plan de Desarrollo Económico y Social 2021-2025	
	Política Plurinacional de Cambio Climático.	
	Actualización de la Contribución Nacionalmente Determinada (CND) del Estado Plurinacional de Bolivia 2021-2030.	

Esta sección aborda el análisis de las competencias en cambio climático. El objetivo de un análisis competencial es poder identificar los niveles de gobierno y entidades responsables de las acciones y políticas en una materia específica. Con este objetivo, como se describió, el primer paso consiste en identificar fuentes de información que permitan tener un listado de acciones, lo más exhaustivo posible. Luego, estas acciones son emparejadas con competencias asignadas o identificada su ausencia. Finalmente, se identifica la entidad responsable. La matriz tiene una complejidad visual por la cantidad de información manejada; sin embargo, otorga una visión integral del tema.

La matriz permite organizar la información de diferentes maneras: por sector o subsector, por tipo de competencia, por nivel de gobierno, etc. Por ejemplo, un gobierno municipal podría buscar las competencias exclusivas que tiene en cambio climático y filtrar las mismas. A continuación, se describe la metodología de análisis con los pasos secuenciales:

- a) Organización temática (sector/subsector)
- b) Inventario de acciones en la materia (Política/Acción)
- c) Identificación competencial constitucional
- d) Tipo de competencia
- e) Nivel de gobierno
- f) Entidad responsable
- g) Marco normativo
- h) Relación con las Contribuciones Nacionalmente Determinadas
- i) Observaciones y comentarios

La **organización temática** consiste en la agrupación de las acciones por temáticas o sectores comunes que hacen a un ámbito de la gestión estatal. El **inventario de acciones** recopila el conjunto de políticas, actividades y acciones que realizan las entidades estatales en la experiencia comparada, propuestas de organismos internacionales, expertos y normativa. La intención es contar con un conjunto de acciones lo más exhaustivo y concreto posible. Se busca una acción concreta porque si solo se coloca, por ejemplo, “acciones de mitigación”, al gobierno correspondiente no le sirve de mucho.

La **identificación competencial** constitucional es la relación de la acción identificada con una competencia asignada por la Constitución Política del Estado. En la mayor parte de los casos, existe una competencia asignada por la Constitución para las acciones citadas, mientras que en otros casos se realiza una asignación mediante ley o asignación secundaria de competencia, como se vio en el apartado sobre el régimen competencial en este documento. Finalmente, existe la posibilidad de que la acción identificada no haya sido asignada por la Constitución ni por una ley posterior. En este último caso, la competencia, de ser requerida, podría ser asignada por una ley. Una precisión importante es que, de acuerdo con la Constitución Política del Estado, las autonomías indígena originario campesinas asumen las competencias municipales, por lo cual, toda competencia municipal es también, por definición, una competencia indígena originario campesina.

El **tipo de competencia** es uno de los cuatro tipos establecidos por la Constitución Política del Estado (privativa, exclusiva, compartida, concurrente), al que se suma la identificación del nivel de gobierno al que corresponde en el caso de competencias exclusivas. Cuando la competencia no está asignada por la Constitución y la legislación no la identifica, no se puede determinar con precisión el tipo de competencia. De manera seguida, se identifica a la **entidad responsable** de la competencia (Ministerio, Viceministerio, entidad descentralizada, etc.) o se menciona al nivel de gobierno autónomo responsable.

Cuando existe la referencia específica, se cita el **marco normativo** (leyes o decretos supremos) en el que se desarrollan alcances competenciales o se otorgan atribuciones a la entidad. Los mandatos constitucionales citan algunas referencias de la Constitución Política del Estado sobre la temática específica como una priorización de determinada acción.

De manera específica, en el caso de cambio climático, se considera una columna que relaciona la acción sobre cambio climático con alguna de las metas de las **Contribuciones Nacionalmente Determinadas** que tiene el país como compromiso. Finalmente, se desarrollan observaciones o comentarios que apuntan a clarificar los alcances de la competencia o responsabilidad asignada y sus condiciones.

### Análisis competencial en cambio climático

Del análisis competencial sobre cambio climático realizado se pudo identificar un total de 18 sectores o subsectores involucrados; es decir, los sectores en los que se identificaron posibles acciones de mitigación o adaptación al cambio climático, como se detalla a continuación:



La sistematización completa de la información se realiza en la siguiente tabla, que se lee de la siguiente manera: Se identificó una serie de acciones de la experiencia comparada y diversas fuentes sobre cambio climático. Las acciones pueden o no estar asignadas como competencias a un nivel de gobierno. En caso de estar asignadas, se identifica cuál es la competencia, cuál es el nivel de gobierno encargado y qué normativa específica detalla sus atribuciones.

## Matriz de análisis competencial

Área/Sector/ Temática	Política/Acción	Competencia	Tipo de competencia	Nivel de gobierno con competencia	Entidad responsable	Mandatos constitucionales y marco normativo	Relación con CND	Observaciones/Comentarios
Agropecuario	Fomento de la agricultura orgánica	Agricultura, ganadería, caza y pesca. (CPE, art. 299.II.16)	Competencia concurrente	Nivel Central del Estado	Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras	Formular, aprobar y gestionar políticas integrales de apoyo a la producción agropecuaria, agroforestal, pesca y turismo (Ley N° 031, art. 91.I.1.a). Política de Fomento a la Producción (Ley N° 144, art. 16).		Regula y fomenta las actividades agrícolas privadas y de empresas públicas.
Agropecuario	Fomento de la agricultura orgánica	Agricultura, ganadería, caza y pesca. (CPE, art. 299.II.16)	Competencia concurrente	Gobiernos Autónomos Departamentales		Formular, aprobar y ejecutar políticas departamentales para la agricultura, ganadería, caza y pesca, en concordancia con las políticas generales (Ley N° 031, art. 91.I.2.a). Política de Fomento a la Producción (Ley N° 144, art. 16).		Regula y fomenta las actividades agrícolas privadas y de empresas públicas.
Agropecuario	Fomento de la agricultura orgánica	Agricultura, ganadería, caza y pesca (CPE, art. 299.II.16).	Competencia concurrente	Gobiernos Autónomos Municipales		Ejecutar las políticas generales sobre agricultura, ganadería, caza y pesca en concordancia con el Plan General del Desarrollo Rural Integral en coordinación con los planes y políticas departamentales (Ley N° 031, art. 91.I.3.a). Política de Fomento a la Producción (Ley N° 144, art. 16).		Regula y fomenta las actividades agrícolas privadas y de empresas públicas.
Agropecuario	Fomento de la agricultura orgánica	Promoción y fomento a la agricultura y ganadería (CPE, art. 304.III.8).	Competencia concurrente	Autonomías Indígena Campesinas		Formular y aprobar políticas de promoción de la agricultura y ganadería (Ley N° 031, art. 91.I.4.a). Política de Fomento a la Producción (Ley N° 144, art. 16).		Regula y fomenta las actividades agrícolas privadas y de empresas públicas.
Agropecuario	Fomento de la Agroforestería o sistemas agroforestales	Agricultura, ganadería, caza y pesca (CPE, art. 299.II.16).	Competencia concurrente	Nivel Central del Estado	Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras	Formular, aprobar y gestionar políticas integrales de apoyo a la producción agropecuaria, agroforestal, pesca y turismo (Ley N° 031, art. 91.I.1.a). Política de Fomento a la Producción (Ley N° 144, art. 16).	Meta (17). Hasta 2030, duplicar la producción de productos forestales no-maderables en comparación con el promedio de 2016-2020.	Regula y fomenta las actividades agrícolas privadas y de empresas públicas.
Agropecuario	Fomento de la Agroforestería o sistemas agroforestales	Agricultura, ganadería, caza y pesca. (CPE, art. 299.II.16)	Competencia concurrente	Gobiernos Autónomos Departamentales		Formular, aprobar y ejecutar políticas departamentales para la agricultura, ganadería, caza y pesca, en concordancia con las políticas generales (Ley N° 031, art. 91.I.2.a). Política de Fomento a la Producción (Ley N° 144, art. 16).	Meta (17). Hasta 2030, duplicar la producción de productos forestales no-maderables en comparación con el promedio de 2016-2020.	Regula y fomenta las actividades agrícolas privadas y de empresas públicas.

Área/Sector/ Temática	Política/Acción	Competencia	Tipo de competencia	Nivel de gobierno con competencia	Entidad responsable	Mandatos constitucionales y marco normativo	Relación con CND	Observaciones/Comentarios
Agropecuario	Fomento de la Agroforestería o sistemas agroforestales	Agricultura, ganadería, caza y pesca (CPE, art. 299.II.16).	Competencia concurrente	Gobiernos Autónomos Municipales		Ejecutar las políticas generales sobre agricultura, ganadería, caza y pesca en concordancia con el Plan General del Desarrollo Rural Integral, en coordinación con los planes y políticas departamentales (Ley Nº 031, art. 91.I.3.a). Política de Fomento a la Producción (Ley Nº 144, art. 16).	Meta (17). Hasta 2030, duplicar la producción de productos forestales no-maderables en comparación con el promedio de 2016-2020.	Regula y fomenta las actividades agrícolas privadas y de empresas públicas.
Agropecuario	Fomento de la Agroforestería o sistemas agroforestales	Promoción y fomento a la agricultura y ganadería. (CPE, art. 304.III.8).	Competencia concurrente	Autonomías Indígena Originario Campesinas		Formular y aprobar políticas de promoción de la agricultura y ganadería (Ley Nº 031, art. 91.I.4.a). Política de Fomento a la Producción (Ley Nº 144, art. 16).	Meta (17). Hasta 2030, duplicar la producción de productos forestales no-maderables en comparación con el promedio de 2016-2020.	Regula y fomenta las actividades agrícolas privadas y de empresas públicas.
Agropecuario	Ajustes de las fechas de siembra y cultivo	Agricultura, ganadería, caza y pesca (CPE, art. 299.II.16).	Competencia concurrente	Nivel Central del Estado	Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras	Formular, aprobar y gestionar políticas integrales de apoyo a la producción agropecuaria, agroforestal, pesca y turismo (Ley Nº 031, art. 91.I.1.a). Política de Fomento a la Producción (Ley Nº 144, art. 16).		Regula y fomenta las actividades agrícolas privadas y de empresas públicas.
Agropecuario	Ajustes de las fechas de siembra y cultivo	Agricultura, ganadería, caza y pesca (CPE, art. 299.II.16).	Competencia concurrente	Gobiernos Autónomos Departamentales		Formular, aprobar y ejecutar políticas departamentales para la agricultura, ganadería, caza y pesca, en concordancia con las políticas generales (Ley Nº 031, art. 91.I.2.a). Política de Fomento a la Producción (Ley Nº 144, art. 16).		Regula y fomenta las actividades agrícolas privadas y de empresas públicas.
Agropecuario	Ajustes de las fechas de siembra y cultivo	Agricultura, ganadería, caza y pesca (CPE, art. 299.II.16).	Competencia concurrente	Gobiernos Autónomos Municipales		Ejecutar las políticas generales sobre agricultura, ganadería, caza y pesca en concordancia con el Plan General del Desarrollo Rural Integral en coordinación con los planes y políticas departamentales. (Ley Nº 031, art. 91.I.3.a). Política de Fomento a la Producción. (Ley Nº 144, art. 16)		Regula y fomenta las actividades agrícolas privadas y de empresas públicas.
Agropecuario	Ajustes de las fechas de siembra y cultivo	Promoción y fomento a la agricultura y ganadería (CPE, art. 304.III.8).	Competencia concurrente	Autonomías Indígena Originario Campesinas		Formular y aprobar políticas de promoción de la agricultura y ganadería. (Ley Nº 031, art. 91.I.4.a). Política de Fomento a la Producción. (Ley Nº 144, art. 16)		Regula y fomenta las actividades agrícolas privadas y de empresas públicas.

Área/Sector/ Temática	Política/Acción	Competencia	Tipo de competencia	Nivel de gobierno con competencia	Entidad responsable	Mandatos constitucionales y marco normativo	Relación con CND	Observaciones/Comentarios
Agropecuario	Cultivos agrícolas intercalados	Agricultura, ganadería, caza y pesca (CPE, art. 299.II.16).	Competencia concurrente	Nivel Central del Estado	Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras	Formular, aprobar y gestionar políticas, planes, programas y proyectos integrales de apoyo a la producción agropecuaria, agroforestal, pesca y turismo (Ley N° 031, art. 91.I.1.a). Política de Fomento a la Producción (Ley N° 144, art. 16).		Regula y fomenta las actividades agrícolas privadas y de empresas públicas.
Agropecuario	Cultivos agrícolas intercalados	Agricultura, ganadería, caza y pesca (CPE, art. 299.II.16).	Competencia concurrente	Gobiernos Autónomos Departamentales		Formular, aprobar y ejecutar políticas departamentales para la agricultura, ganadería, caza y pesca, en concordancia con las políticas generales (Ley N° 031, art. 91.I.2.a). Política de Fomento a la Producción (Ley N° 144, art. 16).		Regula y fomenta las actividades agrícolas privadas y de empresas públicas.
Agropecuario	Cultivos agrícolas intercalados	Agricultura, ganadería, caza y pesca (CPE, art. 299.II.16).	Competencia concurrente	Gobiernos Autónomos Municipales		Ejecutar las políticas generales sobre agricultura, ganadería, caza y pesca en concordancia con el Plan General del Desarrollo Rural Integral en coordinación con los planes y políticas departamentales (Ley N° 031, art. 91.I.3.a). Política de Fomento a la Producción (Ley N° 144, art. 16).		Regula y fomenta las actividades agrícolas privadas y de empresas públicas.
Agropecuario	Cultivos agrícolas intercalados	Promoción y fomento a la agricultura y ganadería (CPE, art. 304.III.8).	Competencia concurrente	Autonomías Indígena Campesinas		Formular y aprobar políticas de promoción de la agricultura y ganadería (Ley N° 031, art. 91.I.4.a). Política de Fomento a la Producción (Ley N° 144, art. 16).		Regula y fomenta las actividades agrícolas privadas y de empresas públicas.
Agropecuario	Desarrollo y uso de variedades/especies resistentes a plagas y enfermedades, con adaptaciones más apropiadas al clima y a los requerimientos de hibernación.	Recursos naturales estratégicos, que comprenden minerales, espectro electromagnético, recursos genéticos y biogénéticos y las fuentes de agua.	Competencia exclusiva	Nivel Central del Estado	Ministerio de Medio Ambiente y Agua	Son objetivos de la política de desarrollo rural integral del Estado, en coordinación con las entidades territoriales autónomas y descentralizadas: Establecer la creación del banco de semillas y centros de investigación genética (CPE, art. 407). De acuerdo con el artículo 381, Parágrafo II de la Constitución Política del Estado y el artículo 71 de la presente Ley, el nivel central del Estado tiene la competencia exclusiva de normar, reglamentar, administrar y registrar los recursos fito, zoogenéticos y microorganismos, parientes silvestres y domésticos, destinados a la siembra, plantación o propagación de especies y a la protección del patrimonio nacional genético para el desarrollo agropecuario y forestal (Ley N° 031, art. 91.V).	Meta (30). Hasta 2030, se incrementará en 60% el rendimiento promedio de los cultivos estratégicos a nivel nacional.	El alcance de una competencia puede contemplar el ejercicio de la competencia y la regulación de acciones de privados.

Área/Sector/ Temática	Política/Acción	Competencia	Tipo de competencia	Nivel de gobierno con competencia	Entidad responsable	Mandatos constitucionales y marco normativo	Relación con CND	Observaciones/Comentarios
Agropecuario	Eficiencia de Riego	El Estado protegerá y garantizará el uso prioritario del agua para la vida. Es deber del Estado gestionar, regular, proteger y planificar el uso adecuado y sustentable de los recursos hídricos, con participación social, garantizando el acceso al agua a todos sus habitantes. La ley establecerá las condiciones y limitaciones de todos los usos (CPE, art. 374.1). El Estado regulará el manejo y gestión sustentable de los recursos hídricos y de las cuencas para riego, seguridad alimentaria y servicios básicos, respetando los usos y costumbres de las comunidades (CPE, art. 375.II).	Mandato a ley	Nivel Central del Estado	Asamblea Legislativa Plurinacional	Todo mandato a ley incluido en el texto constitucional sin determinar la entidad territorial que legislará implica el ejercicio de exclusividad nacional, salvo en el caso de las competencias exclusivas de una entidad territorial autónoma, donde corresponderá su respectiva legislación (Ley N° 031, art. 71).	Meta (21). Hasta 2030, se ha alcanzado a 1,3 millones de hectáreas bajo riego eficiente.	La regulación general del uso de los recursos hídricos corresponde al nivel central del Estado mediante ley.
Agropecuario	Eficiencia de Riego	Proyectos de riego (CPE, art. 299.II.10).	Competencia concurrente	Nivel Central del Estado	Ministerio de Medio Ambiente y Agua	Elaborar, financiar y ejecutar proyectos de riego de manera concurrente y coordinada con las entidades territoriales autónomas. Concluidos los proyectos de micro riego con municipios y autonomías indígena originaria campesinas, éstos podrán ser transferidos a los usuarios, de acuerdo con la normativa específica (Ley N° 031, art. 89.II.1.a).	Meta (21). Hasta 2030, se ha alcanzado a 1,3 millones de hectáreas bajo riego eficiente.	En el marco de su competencia exclusiva, y en atención a la Ley N° 300, puede normar y ejecutar alternativas o criterios de reducción de emisión de gases de efecto invernadero o adaptación al cambio climático, en la construcción de proyectos de riego.

Área/Sector/ Temática	Política/Acción	Competencia	Tipo de competencia	Nivel de gobierno con competencia	Entidad responsable	Mandatos constitucionales y marco normativo	Relación con CND	Observaciones/Comentarios
Agropecuario	Eficiencia de Riego	Proyectos de riego (CPE, art. 299.II.10).	Competencia concurrente	Gobiernos Autónomos Departamentales		Elaborar, financiar y ejecutar proyectos de riego de manera concurrente y coordinada con el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas e implementar la institucionalidad del riego prevista en ley del sector, en observación del Parágrafo II del artículo 373 de la Constitución Política del Estado (Ley N° 031, art. 89.II.2.a).	Meta 2030, se ha alcanzado a 1,3 millones de hectáreas bajo riego eficiente.	En el marco de su competencia exclusiva y en atención a la Ley N° 300, puede normar y ejecutar alternativas o criterios de reducción de emisión de gases de efecto invernadero o adaptación al cambio climático en la construcción de proyectos de riego.
Agropecuario	Eficiencia de Riego	Proyectos de riego (CPE, art. 299.II.10).	Competencia concurrente	Gobiernos Autónomos Municipales		Elaborar, financiar y ejecutar proyectos de riego y micro riego de manera exclusiva o concurrente, y coordinada con el nivel central del Estado y entidades territoriales autónomas en coordinación con los pueblos indígenas originario campesinos (Ley N° 031, art. 89.II.3.a).	Meta 2030, se ha alcanzado a 1,3 millones de hectáreas bajo riego eficiente.	En el marco de su competencia exclusiva y en atención a la Ley N° 300, puede normar y ejecutar alternativas o criterios de reducción de emisión de gases de efecto invernadero o adaptación al cambio climático en la construcción de proyectos de riego.
Agropecuario	Eficiencia de Riego	Proyectos de riego (CPE, art. 299.II.10).	Competencia concurrente	Autonomías Indígena Originario Campesinas		Elaborar, financiar, ejecutar y mantener proyectos de riego de manera concurrente y coordinada con el nivel central del Estado y entidades territoriales autónomas (Ley N° 031, art. 89.II.4.a).	Meta 2030, se ha alcanzado a 1,3 millones de hectáreas bajo riego eficiente.	En el marco de su competencia exclusiva y en atención a la Ley N° 300, puede normar y ejecutar alternativas o criterios de reducción de emisión de gases de efecto invernadero o adaptación al cambio climático en la construcción de proyectos de riego.
Agropecuario	Programas de aseguramiento agrícola	Proteger la producción agropecuaria y agroindustrial ante desastres naturales e inclemencias climáticas, geológicas y sismostros. La ley prevendrá la creación del seguro agrario.	Mandato a Ley	Nivel Central del Estado	Asamblea Legislativa Plurinacional	Todo mandato a ley incluido en el texto constitucional sin determinar la entidad territorial que legislará, implica el ejercicio de exclusividad nacional, salvo en el caso de las competencias exclusivas de una entidad territorial autónoma, donde corresponderá su respectiva legislación (Ley N° 031, art. 71).	Seguro agrario y amenazas naturales integradas (inundación, sequía, helada y granizada). Meta 2030, se atenderá al menos a 50% de familias con cultivos vulnerables ante fenómenos naturales adversos.	La creación y regulación de un seguro agrícola corresponde al nivel central del Estado mediante ley.

Área/Sector/ Temática	Política/Acción	Competencia	Tipo de competencia	Nivel de gobierno con competencia	Entidad responsable	Mandatos constitucionales y marco normativo	Relación con CND	Observaciones/Comentarios
Agropecuario	Sistemas de cultivos múltiples o policultivos	Agricultura, ganadería, caza y pesca (CPE, art. 299.II.16).	Competencia concurrente	Nivel Central del Estado	Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras	Formular, aprobar y gestionar políticas, planes, programas y proyectos integrales de apoyo a la producción agropecuaria, agroforestal, pesca y turismo (Ley N° 031, art. 91.I.1.a). Política de Fomento a la Producción (Ley N° 144, art. 16).		Regula y fomenta las actividades agrícolas privadas y de empresas públicas.
Agropecuario	Sistemas de cultivos múltiples o policultivos	Agricultura, ganadería, caza y pesca (CPE, art. 299.II.16).	Competencia concurrente	Gobiernos Autónomos Departamentales		Formular, aprobar y ejecutar políticas departamentales para la agricultura, ganadería, caza y pesca, en concordancia con las políticas generales (Ley N° 031, art. 91.I.2.a). Política de Fomento a la Producción (Ley N° 144, art. 16).		Regula y fomenta las actividades agrícolas privadas y de empresas públicas.
Agropecuario	Sistemas de cultivos múltiples o policultivos	Agricultura, ganadería, caza y pesca (CPE, art. 299.II.16).	Competencia concurrente	Gobiernos Autónomos Municipales		Ejecutar las políticas generales sobre agricultura, ganadería, caza y pesca en concordancia con el Plan General del Desarrollo Rural Integral en coordinación con los planes y políticas departamentales (Ley N° 031, art. 91.I.3.a). Política de Fomento a la Producción (Ley N° 144, art. 16).		Regula y fomenta las actividades agrícolas privadas y de empresas públicas.
Agropecuario	Sistemas de cultivos múltiples o policultivos	Promoción y fomento a la agricultura y ganadería (CPE, art. 304.III.8).	Competencia concurrente	Autonomías Indígena Originario Campesinas		Formular y aprobar políticas de promoción de la agricultura y ganadería. (Ley N° 031, art. 91.I.4.a). Política de Fomento a la Producción (Ley N° 144, art. 16).		Regula y fomenta las actividades agrícolas privadas y de empresas públicas.

Área/Sector/ Temática	Política/Acción	Competencia	Tipo de competencia	Nivel de gobierno con competencia	Entidad responsable	Mandatos constitucionales y marco normativo	Relación con CND	Observaciones/Comentarios
Ambiental	Áreas protegidas	Áreas protegidas bajo responsabilidad del nivel central del Estado (CPE, art. 298.II.19).	Competencia exclusiva	Nivel Central del Estado	Ministerio de Medio Ambiente y Agua	<p>I. Las áreas protegidas constituyen un bien común y forman parte del patrimonio natural y cultural del país; cumplen funciones ambientales, culturales, sociales y económicas para el desarrollo sustentable.</p> <p>II. Donde exista sobreposición de áreas protegidas y territorios indígenas originarios campesinos, la gestión compartida se realizará con sujeción a las normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos, respetando el objeto de creación de estas áreas (CPE, art. 385).</p> <p>j) Conducir, supervisar y evaluar el funcionamiento del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, así como proponer políticas para áreas protegidas, corredores de biodiversidad y ecosistemas prioritarios, impulsando el desarrollo sustentable de las poblaciones vinculadas a las mismas, y normar la gestión compartida en sujeción a las normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos, respetando el objeto de creación de las áreas protegidas para su aplicación en áreas que tengan sobreposición con territorios indígenas originarios campesinos (D. S. 4857, art. 90.j).</p>	Meta (12). Hasta 2030, reducir en 100% la deforestación en Áreas Protegidas Nacionales.	
	Áreas protegidas	Áreas protegidas municipales en conformidad con los parámetros y condiciones establecidas para los gobiernos municipales (CPE, art. 302.I.11).	Competencia exclusiva	Gobiernos Autónomos Municipales		Normativa de cada gobierno autónomo	Meta (12). Hasta 2030, reducir en 100% la deforestación en Áreas Protegidas Nacionales.	

Área/Sector/ Temática	Política/Acción	Competencia	Tipo de competencia	Nivel de gobierno con competencia	Entidad responsable	Mandatos constitucionales y marco normativo	Relación con CND	Observaciones/Comentarios
Ambiental	Áreas protegidas	Administración y preservación de áreas protegidas en su jurisdicción, en el marco de la política del Estado (CPE, art. 304.I.7).	Competencia exclusiva	Autonomías Indígena Originario Campesinas		Normativa de cada gobierno autónomo	Meta (12). Hasta 2030, reducir en 100% la deforestación en Áreas Protegidas Nacionales.	
Ambiental	Gestión y Restauración de bosques. Reforestación	Conservación de suelos, recursos forestales y bosques (CPE, art. 299.II.4).	Competencia concurrente	Gobiernos Autónomos Departamentales		Ejecutar la política general de conservación y protección de cuencas, suelos, recursos forestales y bosques (Ley N° 031, art. 87.IV.1.a).		Los gobiernos autónomos pueden desarrollar acciones de restauración y reforestación en el marco de su responsabilidad de conservación de recursos forestales y bosques.
Ambiental	Gestión y Restauración de bosques. Reforestación	Conservación de suelos, recursos forestales y bosques (CPE, art. 299.II.4).	Competencia concurrente	Gobiernos Autónomos Municipales		Ejecutar la política general de conservación de suelos, recursos forestales y bosques en coordinación con el gobierno departamental autónomo (Ley N° 031, art. 87.IV.2.a).		Los gobiernos autónomos pueden desarrollar acciones de restauración y reforestación en el marco de su responsabilidad de conservación de recursos forestales y bosques.
Ambiental	Gestión de la deforestación y degradación forestal	Política forestal y régimen general de suelos, recursos forestales y bosques (CPE, art. 298.II.7).	Competencia exclusiva	Nivel Central del Estado	Ministerio de Medio Ambiente y Agua	Los bosques naturales y los suelos forestales son de carácter estratégico para el desarrollo del pueblo boliviano. El Estado reconocerá derechos de aprovechamiento forestal a favor de comunidades y operadores particulares. Asimismo promoverá las actividades de conservación y aprovechamiento sustentable, la generación de valor agregado a sus productos, la rehabilitación y reforestación de áreas degradadas. (CPE, art. Artículo 386) Ley Forestal N° 1700 Atribuciones del Ministerio de Medio Ambiente y Agua: (...) r) Estructurar políticas y planes de aprovechamiento de los recursos forestales (D. S. 4857, art. 90.r).	Meta (15). Hasta 2030, incrementar la ganancia de cobertura de bosques en un millón de hectáreas.	En el marco de su competencia, el nivel central del Estado debería controlar los procesos de deforestación y degradación forestal, derivados del aprovechamiento de recursos forestales.

Área/Sector/ Temática	Política/Acción	Competencia	Tipo de competencia	Nivel de gobierno con competencia	Entidad responsable	Mandatos constitucionales y marco normativo	Relación con CND	Observaciones/Comentarios
Ambiental	Gestión integral de la biodiversidad	Política general de Biodiversidad y Medio Ambiente (CPE, art. 298.I.20).	Competencia privativa	Nivel Central del Estado	Ministerio de Medio Ambiente y Agua	Proponer políticas y normas, establecer y estructurar mecanismos para la conservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad, agua, conservación y protección del medio ambiente (D. S. 4857, art. 90.c).	Meta (14). Hasta 2030, duplicar las áreas bajo manejo integral y sustentable de bosques.	En las CND la mención específica a la biodiversidad se encuentra en el diagnóstico pero no en las metas
Ambiental	Gestión integral de la biodiversidad	Conservación de recursos forestales, biodiversidad y medio ambiente. (CPE, art. 304.III.3)	Competencia concurrente	Autonomías Indígena Originario Campesinas		Competencia concurrente no desarrollada por el nivel central del Estado	Meta (14). Hasta 2030, duplicar las áreas bajo manejo integral y sustentable de bosques.	Una legislación expresa debería distribuir responsabilidades del nivel central del Estado y entidades territoriales autónomas sobre el ejercicio de la competencia
Ambiental	Impuesto al carbono	Regulación para la creación y/o modificación de impuestos de dominio exclusivo de los gobiernos autónomos (CPE, art. 299.I.7).	Competencia compartida	Gobiernos Autónomos Departamentales		Los gobiernos autónomos departamentales, podrán crear impuestos que tengan los siguientes hechos generadores: (...) La afectación del medio ambiente, excepto las causadas por vehículos automotores y por actividades hidrocarbúrriferas, mineras y de electricidad; siempre y cuando no constituyan infracciones ni delitos (Ley N° 154, art. 7.c).		
Ambiental	Control y Monitoreo de incendios forestales	Política Forestal y régimen general de suelos, recursos forestales y bosques (CPE, art. 298.II.7).	Competencia exclusiva	Nivel Central del Estado	Ministerio de Medio Ambiente y Agua	Desarrollar e implementar estrategias para la prevención, control y combate de incendios forestales, así como para la restauración de las áreas degradadas por incendios, en coordinación con las entidades competentes, cuando corresponda. (D. S. 4857, art. 93.II).	Meta (13). Hasta 2030, reducir en 60% la superficie con incendios forestales, en comparación con la línea base.	
Ambiental	Política de acción climática	Régimen general de Biodiversidad y Medio Ambiente (CPE, art. 298.II.6).	Competencia exclusiva	Nivel Central del Estado	Ministerio de Medio Ambiente y Agua	El nivel central del Estado tiene las siguientes competencias exclusivas: Formular, aprobar y ejecutar la política de cambio climático del Estado Plurinacional, así como la normativa para su implementación (Ley N° 031, art. 88.III.3).		La Declaración Constitucional Plurinacional 004/2014 ha establecido que "El orden competencial, ha establecido que elaborar políticas para la mitigación a los efectos del cambio climático, es competencia exclusiva del nivel central del Estado, por tanto la Carta Orgánica municipal de Urundo, no puede invadir competencias exclusivas de otros niveles estatales".

Área/Sector/ Temática	Política/Acción	Competencia	Tipo de competencia	Nivel de gobierno con competencia	Entidad responsable	Mandatos constitucionales y marco normativo	Relación con CND	Observaciones/Comentarios
Ambiental	Programas de restauración y rehabilitación de ecosistemas, componentes o zonas de vida dañados	Conservación de suelos, recursos forestales y bosques. (CPE, art. 299.II.4)	Competencia concurrente	Gobiernos Autónomos Departamentales		Ejecutar la política general de conservación y protección de cuencas, suelos, recursos forestales y bosques. (Ley N° 031, art. 87.IV.1.a)		
Ambiental	Programas de restauración y rehabilitación de componentes o zonas de vida dañados	Conservación de suelos, recursos forestales y bosques (CPE, art. 299.II.4).	Competencia concurrente	Gobiernos Autónomos Municipales		Ejecutar la política general de conservación de suelos, recursos forestales y bosques en coordinación con el gobierno departamental autónomo (Ley N° 031, art. 87.IV.2.a).		
Ambiental	Control de las emisiones vehiculares	Régimen general de biodiversidad y medio ambiente (CPE, art. 298.II.6).	Competencia exclusiva	Nivel Central del Estado	Ministerio de Medio Ambiente y Agua	El MDSMA, a través de la SSMA, fijará las Normas Técnicas de Emisiones Vehiculares. Para el efecto, la SSMA coordinará su trabajo con los Organismos Sectoriales Competentes, Prefectos y Gobiernos Municipales (Reglamento en Materia de Contaminación Atmosférica, art. 39).		
Ambiental	Sistema de información sobre Cambio Climático	Régimen general de biodiversidad y medio ambiente (CPE, art. 298.II.6).	Competencia exclusiva	Nivel Central del Estado	Ministerio de Medio Ambiente y Agua - Autoridad Plurinacional de la Madre Tierra	La APMT es la entidad encargada de coordinar y articular el Sistema Plurinacional de Información y Monitoreo Integral de la Madre Tierra y Cambio Climático – Sistema MTCC, que incluye los componentes, funciones ambientales y sistemas de vida de la Madre Tierra, tomando en cuenta el impacto del Cambio Climático en los distintos sectores, sistemas productivos y territorios del país. (D. S. 1696, art. 11.I).		Los gobiernos también pueden generar sistemas de información en el ámbito de sus competencias, sin embargo, el Sistema Plurinacional es exclusivo del nivel central
Ambiental	Protección del medio ambiente y control de la calidad ambiental	Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental. (CPE, art. 299.II.1)	Competencia concurrente	Nivel Central del Estado	Ministerio de Medio Ambiente y Agua	Protección del medio ambiente y fauna silvestre, manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental. (Ley N° 031, art. 88.V.1.a) El control de la calidad ambiental es de necesidad y utilidad pública e interés social. La Secretaría nacional y las Secretarías Departamentales del Medio Ambiente promoverán y ejecutarán acciones para hacer cumplir con los objetivos del control de la calidad ambiental. (Ley N° 1333, art. 18)		

Área/Sector/ Temática	Política/Acción	Competencia	Tipo de competencia	Nivel de gobierno con competencia	Entidad responsable	Mandatos constitucionales y marco normativo	Relación con CND	Observaciones/Comentarios
Ambiental	Protección del medio ambiente y control de la calidad ambiental	Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental (CPE, art. 299.II.1).	Competencia concurrente	Gobiernos Autónomos Departamentales		Proteger y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre, manteniendo el equilibrio ecológico ambiental en su jurisdicción (Ley N° 031, art. 88.V.2.a). El control de la calidad ambiental es de necesidad y utilidad pública e interés social. La Secretaría nacional y las Secretarías Departamentales del Medio Ambiente promoverán y ejecutarán acciones para hacer cumplir con los objetivos del control de la calidad ambiental (Ley N° 1333, art. 18) (Observada).		La Ley N° 1333 en su artículo 18 resulta incompatible con la asignación competencial constitucional actual en materia de control de la contaminación ambiental.
Ambiental	Protección del medio ambiente y control de la calidad ambiental	Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental (CPE, art. 299.II.1).	Competencia concurrente	Gobiernos Autónomos Municipales		Proteger y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre, manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental en su jurisdicción (Ley N° 031, art. 88.V.3.a).		
Ambiental	Protección del medio ambiente y control de la calidad ambiental	Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental (CPE, art. 299.II.1).	Competencia concurrente	Autonomías Indígena Originario Campesinas		Proteger y contribuir a la protección según sus normas y prácticas propias, el medio ambiente, la biodiversidad, los recursos forestales y fauna silvestre, manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental (Ley N° 031, art. 88.V.4.a).		
Caminos	Diseño y planificación de carreteras y caminos con criterio de mitigación y adaptación al cambio climático	Planificación, diseño, construcción, conservación y administración de carreteras de la Red Fundamental (CPE, art. 298.II.9).	Competencia exclusiva	Nivel Central del Estado	Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda - Administradora Boliviana de Carreteras	Supervisar y fiscalizar la planificación de construcción de carreteras de la red vial fundamental (D. S. 4857, art. 64.f).		En el marco de su competencia exclusiva y en atención a la Ley N° 300, puede normar y ejecutar alternativas o criterios de reducción de emisión de Gases de efecto invernadero o adaptación al cambio climático en la construcción de carreteras o caminos.

Área/Sector/ Temática	Política/Acción	Competencia	Tipo de competencia	Nivel de gobierno con competencia	Entidad responsable	Mandatos constitucionales y marco normativo	Relación con CND	Observaciones/Comentarios
Caminos	Diseño y planificación de carreteras y caminos con criterio de mitigación y adaptación al cambio climático	Planificación, diseño, construcción, conservación y administración de carreteras de la red departamental de acuerdo a las políticas estatales, incluyendo las de la Red Fundamental en defecto del nivel central, conforme a las normas establecidas por éste. (CPE, art. 300.I.7)	Competencia exclusiva	Gobiernos Autónomos Departamentales		Normativa de cada Gobierno Autónomo		En el marco de su competencia exclusiva y en atención a la Ley N° 300, puede normar y ejecutar alternativas o criterios de reducción de emisión de Gases de efecto invernadero o adaptación al cambio climático en la construcción de carreteras o caminos.
Caminos	Diseño y planificación de carreteras y caminos con criterio de mitigación y adaptación al cambio climático	Planificar, diseñar, construir, conservar y administrar caminos vecinales en coordinación con los pueblos indígena originario campesinos cuando corresponda. (CPE, art. 302.I.7)	Competencia exclusiva	Gobiernos Autónomos Municipales		Normativa de cada Gobierno Autónomo		En el marco de su competencia exclusiva y en atención a la Ley N° 300, puede normar y ejecutar alternativas o criterios de reducción de emisión de Gases de efecto invernadero o adaptación al cambio climático en la construcción de carreteras o caminos.
Caminos	Diseño y planificación de carreteras y caminos con criterio de mitigación y adaptación al cambio climático	Construcción de caminos vecinales y comunales.	Competencia concurrente	Autonomías Indígena Originario Campesinas		Normativa de cada Gobierno Autónomo		En el marco de su competencia exclusiva y en atención a la Ley N° 300, puede normar y ejecutar alternativas o criterios de reducción de emisión de Gases de efecto invernadero o adaptación al cambio climático en la construcción de carreteras o caminos.
Desarrollo productivo	Incentivos financieros y tributarios para fabricación de vehículos automotores eléctricos, híbridos y maquinaria agrícola eléctrica e híbrida (electromovilidad).	Políticas generales de desarrollo productivo (CPE, art. 298.II.35).	Competencia exclusiva	Nivel Central del Estado	Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural	Elaborar políticas y estrategias nacionales de desarrollo productivo con la generación de empleo digno en el marco del Plan General de Desarrollo (Ley N° 031, art. 92.I.1).	Meta (9). Hasta 2030, se ha logrado un crecimiento anual de 10% de participación de vehículos eléctricos en el parque automotor del transporte público en Bolivia.	
Desarrollo productivo	Políticas de producción de tecnologías y equipos limpios y de consumo eficiente	Políticas generales de desarrollo productivo (CPE, art. 298.II.35).	Competencia exclusiva	Nivel Central del Estado	Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural	Elaborar políticas y estrategias nacionales de desarrollo productivo con la generación de empleo digno en el marco del Plan General de Desarrollo (Ley N° 031, art. 92.I.1).		

Área/Sector/ Temática	Política/Acción	Competencia	Tipo de competencia	Nivel de gobierno con competencia	Entidad responsable	Mandatos constitucionales y marco normativo	Relación con CND	Observaciones/Comentarios
Educación	Incorporación de la educación ambiental en el sistema educativo	Políticas del sistema de educación y salud (CPE, art. 298.I.17).	Competencia exclusiva	Nivel Central del Estado	Ministerio de Educación	3. Incorporar la concepción de desarrollo integral en armonía y equilibrio con la Madre Tierra para Vivir Bien en el Sistema Educativo Plurinacional, de acuerdo con la Ley N° 070 de la Educación "Avelino Siñani - Elizardo Pérez", y la presente ley (Ley N° 300, art. 33).	Meta (8). Hasta 2030, se ha logrado el reemplazo de 6% del inventario nacional de alumbrado público por tecnología LED.	En el marco de su competencia, puede normar y ejecutar alternativas o mejoras en la prestación.
Energía	Alumbrado público con tecnologías de bajo consumo	Servicio de alumbrado público de su jurisdicción (CPE, art. 302.I.30).	Competencia exclusiva	Gobiernos Autónomos Municipales		Normativa de cada Gobierno Autónomo	Meta (3). Hasta 2030, se ha logrado que 79% de la energía consumida provenga de centrales basadas en energías renovables (50% de la potencia instalada).	El nivel central del Estado tiene competencia para definir la política o directriz que priorice la generación de energías alternativas renovables y no contaminantes.
Energía	Energía renovable y no contaminante	Política de generación, producción, control, transmisión y distribución de energía en el sistema interconectado (CPE, art. 298.II.8).	Competencia exclusiva	Nivel Central del Estado	Ministerio de Hidrocarburos y Energía	El Estado desarrollará y promoverá la investigación y el uso de nuevas formas de producción de energías alternativas, compatibles con la conservación del ambiente (CPE, art. 379.I.). Proponer y dirigir la política energética del país, promover su desarrollo integral, sustentable y equitativo, y garantizar su soberanía (D. S. 4857, art. 50.a).	Meta (4). A 2030, se ha logrado que 19% de la energía consumida provenga de centrales basadas en energías alternativas (13,25% de la potencia instalada).	
Energía	Energía renovable y no contaminante	Proyectos de fuentes alternativas y renovables de energía de alcance departamental preservando la seguridad alimentaria (CPE, art. 300.I.16).	Competencia exclusiva	Gobiernos Autónomos Departamentales		Normativa de cada Gobierno Autónomo	Meta (3). Hasta 2030, se ha logrado que 79% de la energía consumida provenga de centrales basadas en energías renovables (50% de la potencia instalada).	En el marco de la política energética, los gobiernos autónomos pueden desarrollar proyectos.

Área/Sector/ Temática	Política/Acción	Competencia	Tipo de competencia	Nivel de gobierno con competencia	Entidad responsable	Mandatos constitucionales y marco normativo	Relación con CND	Observaciones/Comentarios
Energía	Energía renovable y no contaminante	Proyectos de fuentes alternativas y renovables de energía preservando la seguridad alimentaria de alcance municipal (CPE, art. 302.I.12).	Competencia exclusiva	Gobiernos Autónomos Municipales		Normativa de cada Gobierno Autónomo	Meta (3). Hasta 2030, se ha logrado que 79% de la energía consumida provenga de centrales basadas en energías renovables (50% de la potencia instalada). Meta (4). A 2030, se ha logrado que 19% de la energía consumida provenga de centrales basadas en energías alternativas (13,25% de la potencia instalada).	En el marco de la política energética, los gobiernos autónomos pueden desarrollar proyectos.
Forestal	Aprovechamiento integrado y sostenible de productos maderables y no maderables	Política forestal y régimen general de suelos, recursos forestales y bosques (CPE, art. 298.II.7).	Competencia exclusiva	Nivel Central del Estado	Ministerio de Medio Ambiente y Agua	Los bosques naturales y los suelos forestales son de carácter estratégico para el desarrollo del pueblo boliviano. El Estado reconocerá derechos de aprovechamiento forestal a favor de comunidades y operadores particulares. Asimismo, promoverá las actividades de conservación y aprovechamiento sustentable, la generación de valor agregado a sus productos, la rehabilitación y reforestación de áreas degradadas (CPE, artículo 386). Ley Forestal N° 1700 Atribuciones del Ministerio de Medio Ambiente y Agua: (...) 1) Estructurar políticas y planes de aprovechamiento de los recursos forestales (D. S. 4857, art. 90.r).	Meta (16). Hasta 2030, duplicar la producción de madera autorizada en comparación con el promedio de 2016-2020. Meta (17). Hasta 2030, duplicar la producción de productos forestales no-maderables en comparación con el promedio de 2016-2020.	
Gestión de residuos	Monitoreo y seguimiento de gestión inadecuada de residuos	Residuos industriales y tóxicos (CPE, art. 299.II.8) (...) tratamiento de residuos sólidos (CPE, art. 299.II.9).	Competencia concurrente	Gobiernos Autónomos Departamentales		Monitorear y hacer seguimiento a los problemas de contaminación originados por la gestión inadecuada de los residuos; exigir las acciones correctivas y de mitigación, e imponer las sanciones cuando correspondan (Ley N° 755, art. 40.h).		

Área/Sector/ Temática	Política/Acción	Competencia	Tipo de competencia	Nivel de gobierno con competencia	Entidad responsable	Mandatos constitucionales y marco normativo	Relación con CND	Observaciones/Comentarios
Gestión de residuos	Monitoreo y seguimiento de gestión inadecuada de residuos	Residuos industriales y tóxicos (CPE, art. 299.II.8) (...) tratamiento de residuos sólidos (CPE, art. 299.II.9).	Competencia concurrente	Gobiernos Autónomos Municipales		Monitorear y hacer seguimiento a los problemas de contaminación originados por la gestión inadecuada de los residuos, y exigir las acciones correctivas y de mitigación a la Autoridad Ambiental Competente. (Ley N° 755, art. 41.i).		
Gestión de residuos	Regulación de gestión de residuos industriales	Residuos industriales y tóxicos (CPE, art. 299.II.8) (...) tratamiento de residuos sólidos (CPE, art. 299.II.9).	Competencia concurrente	Nivel Central del Estado	Ministerio de Medio Ambiente y Agua	Elaborar normativa técnica para la Gestión Integral de Residuos Industriales, Especiales y Peligrosos (Ley N° 755, art. 39.f).		
Gestión de riesgos	Integración de la gestión de riesgos en la gestión pública	Definir políticas en programas y proyectos que integren la reducción de riesgos (Ley N° 031, art. 100.II.3).	Competencia exclusiva	Gobiernos Autónomos Departamentales		Normativa de cada gobierno autónomo		
Gestión de riesgos	Integración de la gestión de riesgos en la gestión pública	Definir políticas en programas y proyectos que integren la reducción de riesgos (Ley N° 031, art. 100.II.3).	Competencia exclusiva	Gobiernos Autónomos Municipales		Normativa de cada gobierno autónomo		
Gestión de riesgos	Alerta temprana en riesgos	Definir política y articular sistemas de alerta temprana (Ley N° 031, art. 100.II.4).	Competencia exclusiva	Nivel Central del Estado	Ministerio de Defensa - Vceministerio de Defensa Civil	Planificar y ejecutar acciones para la preparación, alerta, respuesta, rehabilitación y reconstrucción en caso de emergencias y desastres naturales, tecnológicos y antrópicos en coordinación con las instancias departamentales, regionales, municipales y pueblos indígenas originarios campesinos, así como con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales (D. S. 4857, art. 35.c).		
Gestión de riesgos	Alerta temprana en riesgos	Elaborar sistemas de alerta temprana vinculados a más de un municipio (Ley N° 031, art. 100.II.5).	Competencia exclusiva	Gobiernos Autónomos Departamentales				

Área/Sector/ Temática	Política/Acción	Competencia	Tipo de competencia	Nivel de gobierno con competencia	Entidad responsable	Mandatos constitucionales y marco normativo	Relación con CND	Observaciones/Comentarios
Gestión de riesgos	Alerta temprana en riesgos	Implementar sistemas de alerta temprana (Ley N° 031, art. 100.III.8).	Competencia exclusiva	Gobiernos Autónomos Municipales				
Hydrocarbons	Conversion de vehículos a gas	Hydrocarbons (CPE, art. 298.I.18).	Competencia privativa	Nivel Central del Estado	Ministerio de Hydrocarbons y Energía	Proponer y dirigir la Política Energética del país, promover su desarrollo integral, sustentable y equitativo, y garantizar su soberanía (D. S. 4857, art. 50.a).		En el marco de la política energética, se puede normar y priorizar la conversión de vehículos a gas
Hydrocarbons	Tecnologías más limpias y eficientes en la industria extractiva hidrocarbúrfica	Hydrocarbons (CPE, art. 298.I.18).	Competencia privativa	Nivel Central del Estado	Ministerio de Hydrocarbons y Energía	Proponer y dirigir la Política Energética del país, promover su desarrollo integral, sustentable y equitativo, y garantizar su soberanía (D. S. 4857, art. 50.a).		Se debería integrar la mitigación del cambio climático en la política y régimen de hidrocarburos
Meteorología	Monitoreo, modelación y pronósticos meteorológicos	Servicio meteorológico (CPE, art. 299.II.5).	Competencia concurrente			Competencia concurrente no desarrollada por el nivel central del Estado.		Una legislación expresa debe- ría distribuir responsabilidades del nivel central del Estado y entidades territoriales auto- nomas sobre el ejercicio de la competencia
Minería	Tecnologías más limpias y eficientes en la industria extractiva minera	Codificación sustantiva y adjetiva en materia (...) (CPE, minería (...)) (CPE, art. 298.I.21).	Competencia privativa	Nivel Central del Estado	Ministerio de Minería y Metalurgia	Proponer, evaluar y fiscalizar políticas de desarrollo en materia de prospección, exploración y explotación, concentración, fundición, industrialización y comercialización de minerales metálicos, no metálicos, minerales tecnológicos y tierras raras, y supervisar su cumplimiento (D. S. 4857, art. 68.a).		Se debería integrar la mitigación del cambio climático en la política y régimen de minería
Minería	Uso eficiente del agua en minería	Codificación sustantiva y adjetiva en materia (...) (CPE, minería (...)) (CPE, art. 298.I.21).	Competencia privativa	Nivel Central del Estado	Ministerio de Minería y Metalurgia	Proponer, evaluar y fiscalizar políticas de desarrollo en materia de prospección, exploración y explotación, concentración, fundición, industrialización y comercialización de minerales metálicos, no metálicos, minerales tecnológicos y tierras raras, y supervisar su cumplimiento (D. S. 4857, art. 68.a).		La política minera del nivel central del Estado puede integrar la reducción del uso de agua en la actividad minera

Área/Sector/ Temática	Política/Acción	Competencia	Tipo de competencia	Nivel de gobierno con competencia	Entidad responsable	Mandatos constitucionales y marco normativo	Relación con CND	Observaciones/Comentarios
Ordenamiento territorial	Expansión de tierras cultivables	Elaboración y ejecución de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado municipales e indígena originario campesino (CPE, art. 300.I.5).	Competencia exclusiva	Gobiernos Autónomos Departamentales		Normativa de cada Gobierno Autónomo	Meta (28). Hasta 2030, se recuperarán e incrementarán al menos 725.000 hectáreas adicionales de suelos degradados para la producción de alimentos.	La planificación territorial de los diferentes niveles de gobierno contempla la definición de uso de suelos (urbano y rural), pudiendo establecer algún tipo de priorización. La planificación deberá ser coordinada entre niveles.
Ordenamiento territorial	Expansión de tierras cultivables	Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales e indígenas (CPE, art. 302.I.6).	Competencia exclusiva	Gobiernos Autónomos Municipales		Normativa de cada Gobierno Autónomo	Meta (28). Hasta 2030, se recuperarán e incrementarán al menos 725.000 hectáreas adicionales de suelos degradados para la producción de alimentos.	La planificación territorial de los diferentes niveles de gobierno contempla la definición de uso de suelos (urbano y rural), pudiendo establecer algún tipo de priorización. La planificación deberá ser coordinada entre niveles.
Ordenamiento territorial	Expansión de tierras cultivables	Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales y municipales (CPE, art. 304.I.4).	Competencia exclusiva	Autonomías Indígena Originario Campesinas		Normativa de cada gobierno autónomo	Meta (28). Hasta 2030, se recuperarán e incrementarán al menos 725.000 hectáreas adicionales de suelos degradados para la producción de alimentos.	La planificación territorial de los diferentes niveles de gobierno contempla la definición de uso de suelos (urbano y rural), pudiendo establecer algún tipo de priorización. La planificación deberá ser coordinada entre niveles.
Ordenamiento territorial	Planificación de asentamientos humanos	Asentamientos humanos rurales	Competencia exclusiva	Nivel Central del Estado	Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras	Diseñar y ejecutar políticas y programas de acceso, distribución, redistribución, reagrupamiento de tierras y asentamientos humanos, integrados a planes productivos, de acuerdo con las políticas establecidas para el uso y manejo sostenible del suelo (D. S. 4857, art. 101.b).		Se debería integrar el cambio climático en el marco del ejercicio de la competencia de asentamientos humanos.
Ordenamiento territorial	Planificación de asentamientos humanos	Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos. (CPE, art. 302.I.29)	Competencia exclusiva	Gobiernos Autónomos Municipales		Normativa de cada Gobierno Autónomo		Se debería integrar el cambio climático en el marco del ejercicio de la competencia de asentamientos humanos.

Área/Sector/ Temática	Política/Acción	Competencia	Tipo de competencia	Nivel de gobierno con competencia	Entidad responsable	Mandatos constitucionales y marco normativo	Relación con CND	Observaciones/Comentarios
Recursos hídricos	Conservación de humedales	Protección de cuencas (CPE, art. 299.II.11).	Competencia concurrente	Gobiernos Autónomos Departamentales		Ejecutar la política general de conservación y protección de cuencas, suelos, recursos forestales y bosques (Ley N° 031, art. 87.IV.1.a).	Meta (25) Hasta 2030, se han mantenido y conservado 16 millones ha de superficie de humedales designadas como Sitios Ramsar.	Bajo la comprensión de que los humedales se encuentran dentro de las cuencas.
Recursos hídricos	Conservación de humedales	Protección de cuencas (CPE, art. 299.II.11).	Competencia concurrente	Autonomías Indígena Originario Campesinas		Implementar las acciones y mecanismos necesarios de acuerdo a sus normas y procedimientos propios para la ejecución de la política general de suelos y cuencas (Ley N° 031, art. 87.IV.3.b).	Meta (25) Hasta 2030, se ha mantenido y conservado 16 millones ha de superficie de humedales designadas como Sitios Ramsar.	Bajo la comprensión de que los humedales se encuentran dentro de las cuencas.
Recursos hídricos	Cosecha de agua de lluvia	Régimen general de recursos hídricos y sus servicios. (CPE, art. 298.II.5) Políticas de servicios básicos (CPE, art. 298.II.30).	Competencia exclusiva	Nivel Central del Estado	Ministerio de Medio Ambiente y Agua	Formular y aprobar el régimen y las políticas, planes y programas de servicios básicos del país; incluyendo dicho régimen el sistema de regulación y planificación del servicio, políticas y programas relativos a la inversión y la asistencia técnica (Ley N° 031, art. 83.I.1.a).		En el marco del régimen y política de los servicios, se puede incentivar por parte de los prestadores del servicio de agua potable la cosecha de agua de lluvia.
Recursos hídricos	Cosecha de agua de lluvia	Servicios básicos así como aprobación las tasas que correspondan en su jurisdicción (CPE, art. 302.I.40).	Competencia exclusiva	Gobiernos Autónomos Municipales		Normativa de cada gobierno autónomo.		El servicio de agua potable, de acuerdo con la Ley N° 2066, involucra el almacenamiento de recursos hídricos.
Recursos hídricos	Creación de pantanos y humedales	No asignada						El marco constitucional y normativo boliviano no contempla la creación de pantanos y humedales, que se observa en normativa comparada.
Recursos hídricos	Gestión integral de cuencas	Protección de cuencas (CPE, art. 299.II.11)	Competencia concurrente	Gobiernos Autónomos Departamentales		Ejecutar la política general de conservación y protección de cuencas, suelos, recursos forestales y bosques (Ley N° 031, art. 87.IV.1.a).	Meta (22). Hasta 2030, se han alcanzado 12 millones de hectáreas con Manejo Integral de Cuencas (MIC).	
Recursos hídricos	Gestión integral de cuencas	Protección de cuencas (CPE, art. 299.II.11)	Competencia concurrente	Autonomías Indígena Originario Campesinas		Implementar las acciones y mecanismos necesarios de acuerdo a sus normas y procedimientos propios para la ejecución de la política general de suelos y cuencas (Ley N° 031, art. 87.IV.3.b).	Meta (22). Hasta 2030, se han alcanzado 12 millones de hectáreas con Manejo Integral de Cuencas (MIC).	

Área/Sector/ Temática	Política/Acción	Competencia	Tipo de competencia	Nivel de gobierno con competencia	Entidad responsable	Mandatos constitucionales y marco normativo	Relación con CND	Observaciones/Comentarios
Recursos hídricos	Protección de fuentes y ojos de agua	Protección de cuencas (CPE, art. 299.II.11).	Competencia concurrente	Gobiernos Autónomos Departamentales		Ejecutar la política general de conservación y protección de cuencas, suelos, recursos forestales y bosques (Ley N° 031, art. 87.IV.1.a).	Meta (22). Hasta 2030, se han alcanzado 12 millones de hectáreas con Manejo Integral de Cuencas (MIC).	
Recursos hídricos	Protección de fuentes y ojos de agua	Protección de cuencas (CPE, art. 299.II.11).	Competencia concurrente	Autonomías Indígena Originario Campesinas		Implementar las acciones y mecanismos necesarios de acuerdo con sus normas y procedimientos propios para la ejecución de la política general de suelos y cuencas (Ley N° 031, art. 87.IV.3.b).	Meta (22). Hasta 2030, se han alcanzado 12 millones de hectáreas con Manejo Integral de Cuencas (MIC).	
Recursos hídricos	Protección de glaciares	Protección de cuencas (CPE, art. 299.II.11).	Competencia concurrente	Gobiernos Autónomos Departamentales		Ejecutar la política general de conservación y protección de cuencas, suelos, recursos forestales y bosques (Ley N° 031, art. 87.IV.1.a).		
Recursos hídricos	Protección de glaciares	Protección de cuencas (CPE, art. 299.II.11).	Competencia concurrente	Autonomías Indígena Originario Campesinas		Implementar las acciones y mecanismos necesarios de acuerdo a sus normas y procedimientos propios para la ejecución de la política general de suelos y cuencas (Ley N° 031, art. 87.IV.3.b).		
Recursos hídricos	Reducción de pérdidas de agua potable (control de fugas, tuberías de conservación).	Régimen general de recursos hídricos y sus servicios (CPE, art. 298.II.5). Políticas de servicios básicos (CPE, art. 298.II.30).	Competencia exclusiva	Nivel Central del Estado	Ministerio de Medio Ambiente y Agua	Formular y aprobar el régimen y las políticas, planes y programas de servicios básicos del país; incluyendo dicho régimen el sistema de regulación y planificación del servicio, políticas y programas relativos a la inversión y la asistencia técnica (Ley N° 031, art. 83.I.1.a).	Meta (18). Hasta 2030, se ha alcanzado el 100% de la cobertura de agua potable con sistemas de prestación de servicios resilientes.	En el marco del régimen y política de los servicios, se puede regular las acciones de los prestadores de servicios sobre pérdidas de agua potable.
Recursos naturales	Conservación de recursos genéti- cos y valorización de especies nativas.	Recursos naturales estratégicos, que comprenden mi- nerales, espectro electromagnético, recursos genéticos y bioge- néticos y las fuentes de agua (CPE, art. 298.II.4).	Competencia exclusiva	Nivel Central del Estado	Ministerio de Medio Ambiente y Agua	Formular e implementar la política de protección, uso y aprovechamiento de los recursos genéticos en el territorio nacional (Ley N° 031, art. 88.V). Proponer políticas, normas y estruc- turar mecanismos para administrar y aplicar el régimen de acceso a los recursos genéticos, velando por la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de los conoci- mientos tradicionales asociados (D. S. 4857, art. 90.i).		

Área/Sector/ Temática	Política/Acción	Competencia	Tipo de competencia	Nivel de gobierno con competencia	Entidad responsable	Mandatos constitucionales y marco normativo	Relación con CND	Observaciones/Comentarios
Régimen aduanero	Incentivos tributarios para la importación de vehículos automotores eléctricos, híbridos y maquinaria agrícola eléctrica e híbrida (electromovilidad).	Régimen aduanero (CPE, art. 298.I.4)	Competencia privativa	Nivel Central del Estado	Ministerio de Economía y Finanzas Públicas	Proponer políticas tributarias, aduaneras y arancelarias (D. S. 4857, art. 44.bb).		
Régimen aduanero	Políticas de importación de tecnologías limpias y de consumo eficiente	Régimen aduanero (CPE, art. 298.I.4).	Competencia privativa	Nivel Central del Estado	Ministerio de Economía y Finanzas Públicas	Proponer políticas tributarias, aduaneras y arancelarias (D. S. 4857, art. 44.bb).		
Régimen aduanero	Regulación de la importación de productos de uso intensivo de agua	Régimen aduanero (CPE, art. 298.I.4).	Competencia privativa	Nivel Central del Estado	Ministerio de Economía y Finanzas Públicas	Proponer políticas tributarias, aduaneras y arancelarias (D. S. 4857, art. 44.bb).		Se puede regular en el marco de las políticas de importación
Salud	Protocolos de continuidad de los servicios de salud en caso de desastres	Políticas del sistema de salud (CPE, art. 298.II.17).	Competencia exclusiva	Nivel Central del Estado	Ministerio de Salud y Deportes	Elaborar políticas de prevención, diagnóstico, contención y tratamiento en situaciones de desastres, crisis sanitaria, alerta epidemiológica y emergencia sanitaria (D. S. 4857, art. 84.aa).		
Transportes	Transporte público urbano con energías renovables	Transporte urbano, registro de propiedad automotor, ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito urbano (CPE, art. 302.I.18).	Competencia exclusiva	Gobiernos Autónomos Municipales		Normativa de cada gobierno autónomo	Meta (9). Hasta 2030, se ha logrado un crecimiento anual de 10% de participación de vehículos eléctricos en el parque automotor del transporte público en Bolivia.	Los gobiernos autónomos municipales pueden desarrollar normas de incentivo sobre el uso de energías renovables en el transporte.
Urbanismo	Normas de construcción sismoresistente	Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos. (CPE, art. 302.I.29)	Competencia exclusiva	Gobiernos Autónomos Municipales		Normativa de cada gobierno autónomo		
Urbanismo	Normas de Construcción sostenible y bio- arquitectura	Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos (CPE, art. 302.I.29).	Competencia exclusiva	Gobiernos Autónomos Municipales		Normativa de cada gobierno autónomo		



# 5.

## Referencias bibliográficas

- Banco Interamericano de Desarrollo (2023). Guía para la acción climática en municipios y gobiernos regionales. <https://publications.iadb.org/es/guia-para-la-accion-climatica-en-municipios-y-gobiernos-regionales-hacia-territorios-carbono>
- Comisión Económica para América Latina – CEPAL – Unión Europea (2015). Medidas de adaptación y mitigación frente al cambio climático en América Latina y el Caribe. <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/889969d0-e5a0-48cf-a01d-54432324a595/content>
- Comisión Económica para América Latina (s/f). Acerca de Cambio climático. <https://www.cepal.org/es/temas/cambio-climatico/acerca-cambio-climatico>
- Estado Plurinacional de Bolivia (2009). Constitución Política del Estado.
- Estado Plurinacional de Bolivia (2010). Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización.
- Estado Plurinacional de Bolivia (2010). Ley N° 071, de 21 de diciembre de 2010, Ley de Derechos de la Madre Tierra.
- Estado Plurinacional de Bolivia (2012) Ley N° 300, de 15 de octubre de 2012, Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien.
- Estado Plurinacional de Bolivia (2013) Ley N° 341, de 5 de febrero de 2013, Ley de Participación y Control Social.
- Estado Plurinacional de Bolivia (2013). Decreto Supremo N° 1696, de 14 de agosto de 2013, Reglamento de la Ley N° 300.
- Estado Plurinacional de Bolivia (2014). Ley N° 492, de 25 de enero de 2014, Ley de Acuerdos y Convenios Intergubernativos.
- Estado Plurinacional de Bolivia (2014). Ley N° 730, de 2 de septiembre de 2015, Ley Modificatoria de la Ley de Acuerdos y Convenios Intergubernativos.
- Estado Plurinacional de Bolivia (2021). Plan de Desarrollo Económico y Social 2021-2025.

- Estado Plurinacional de Bolivia - Autoridad Plurinacional de la Madre Tierra (2023) Política Plurinacional de Cambio Climático. [https://madretierra.gob.bo/wp-content/uploads/2023/08/Documento-PGCC-2023\\_RM-369-MMAyA\\_11ago2023-2.pdf](https://madretierra.gob.bo/wp-content/uploads/2023/08/Documento-PGCC-2023_RM-369-MMAyA_11ago2023-2.pdf)
- Estado Plurinacional de Bolivia (2023). Decreto Supremo N° 4857, de 6 de enero de 2023, Decreto de Organización del Órgano Ejecutivo.
- Estado Plurinacional de Bolivia (s/f) Actualización de la Contribución Nacionalmente Determinada (CND) del Estado Plurinacional de Bolivia 2021-2030.
- Fondo para el Logro de los ODM – Gobierno de Panamá (2012). Guía sobre Cambio Climático. <https://www.sdgfund.org/es/gu%C3%ADa-sobre-cambio-clim%C3%A1tico>
- Fundación Jubileo – Hanns Seidel Stiftung (s/f). El Presupuesto en cambio climático. Gobierno Central. Unión Europea. <https://jubileobolivia.org.bo/publicaciones/Revistas-Especializadas/El-presupuesto-en-cambio-climatico---Gobierno-Central>
- Fundación Jubileo – Hanns Seidel Stiftung (s/f). Los Presupuestos en cambio climático La Paz, Cochabamba, Santa Cruz y El Alto. Unión Europea. <https://jubileobolivia.com/Publicaciones/Revistas-Especializadas/Presupuestos-en-cambio-climatico-de-municipios>
- Fundación Nativa (2015). Manual de planificación municipal de adaptación urbana al cambio climático. SICCLIMA Urbano. <https://issuu.com/nativabolivia/docs/combinado>
- Organización de Naciones Unidas – Acción por el Clima (s/f). ¿Qué es el cambio climático? <https://www.un.org/es/climatechange/what-is-climate-change>
- Organización de Naciones Unidas (s/f). Objetivo 13: Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos. <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/climate-change-2/>
- Organización de Naciones Unidas (1992). Convención Marco De Las Naciones Unidas Sobre El Cambio Climático. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2009/6907.pdf>
- Organización de Naciones Unidas (1998) Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. <https://unfccc.int/resource/docs/convkp/kpspan.pdf>
- Organización de Naciones Unidas (2015) Acuerdo de París.
- Organización Meteorológica Mundial (2023). Estado del clima en América Latina y el Caribe 2022. <https://public-old.wmo.int/es/estado-del-clima-en-am%C3%A9rica-latina-y-el-caribe-2022>
- Ortiz, María de los Ángeles; Matamoro, Victoria y; Psathakis, Jimena (2016). Guía para confeccionar un mapeo de actores. Bases conceptuales y metodológicas. Fundación Cambio Democrático.
- República de Bolivia (1992). Ley N° 1333, de 15 de junio de 1992, Ley de Medio Ambiente.
- Tapella, Esteban (2007). Mapeo de actores clave. Universidad nacional de Córdoba.
- Tribunal Constitucional Plurinacional (2012). Sentencia Constitucional Plurinacional 2055/2012.
- Tribunal Constitucional Plurinacional (2012). Sentencia Constitucional Plurinacional N° 1714/2012.
- World Wildlife Foundation – WWF (11 de julio de 2019). ¿Cuál es la diferencia entre mitigar y adaptarse al cambio climático? <https://www.worldwildlife.org/descubre-wwf/historias/cual-es-la-diferencia-entre-mitigar-y-adaptarse-al-cambio-climatico>

[www.jubileobolivia.org.bo](http://www.jubileobolivia.org.bo)



@JubileoBolivia



Fundación Jubileo



591 72025776



@fundacionjubileo



Fundación Jubileo